



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,
EXPEDIENTE N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03.
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

CO LQUI TUESTA MABEL MILAGROS

ORCID: 0000-0003-2483-3894

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO , DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

PUCALLPA – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,
EXPEDIENTE N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03.
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Colqui Tuesta Mabel Milagros

ORCID: 0000-0003-2483-3894

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Pucallpa, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote,
Perú

JURADOS

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-5365-5313

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Villanueva Cavero, Domingo Jesus
ASESOR

4. DEDICATORIA

A mis hermanas:

Por ser un ejemplo para mí, inculcándome sus valores, su fuerza y deseos para ser una profesional y enseñarme a ser una persona de bien.

A mis profesores:

Por sus valiosos conocimientos impartidos y porque fueron el ejemplo para salir adelante para triunfar en la vida.

MABEL MILAGROS COLQUI TUESTA

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme y ayudarme a honrar la promesa hecha a mi querida madre que desde el cielo contempla mi desarrollo profesional, y a mis apreciadas hermanas por su gran apoyo.

LA PERSEVERANCIA Y LA FE.

MABEL MILAGROS COLQUI TUESTA

5. RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2019?, la cual tuvo un exhaustivo proceso de estudio, selección, organización, validación y análisis de la información. El objetivo principal del estudio que está representado por la determinación de la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, para la cual se aplicaron un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros que orientan, regulan y validan la actividad procesal penal en el Perú como son los normativos, jurisprudenciales y doctrinales. La metodología es de tipo o enfoque cualitativo respecto a la característica de la variable en estudio como la es la calidad, para ello se determinó un nivel descriptivo de investigación, caracterizado por ser de corte transversal, retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección. Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal

ABSTRACT

The problem of this investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on illegal possession of weapons, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02251-2016-81-2402-JR-PE -03 of the judicial district of Ucayali, 2019 ?, which had an exhaustive process of study, selection, organization, validation and analysis of the information. The main objective of the study that is represented by the determination of the quality of the first and second instance sentences, for which a set of indicators extracted from the parameters that guide, regulate and validate criminal procedural activity in Peru were applied as are the normative, jurisprudential and doctrinal. The methodology is of a qualitative type or approach with respect to the characteristic of the variable under study such as quality, for which a descriptive level of research was determined, characterized by being cross-sectional, retrospective and non-experimental. Regarding information processing, observation was used as a technique and the validated checklist as a collection instrument. The results of the quality of the first instance sentence in its expository, considering and decisive part, were of rank: Very high, very high and very high and as for the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and illegal possession

CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4. DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
5. RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Internacional	8
2.1.2. Nacional	11
2.1.3. Regional - Local.....	14
2.2. Bases Teóricas De La Investigación	16
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas generales.....	16
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal	16
2.2.1.1.1 Garantías generales	16
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	18

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	19
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.5. La acción penal	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	23
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	24
2.2.1.6. El proceso penal.....	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	25
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	27
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.	27
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	28
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	28

2.2.1.7.2. El Juez penal	28
2.2.1.7.3. El imputado.....	28
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.7.5. El defensor de oficio	29
2.2.1.7.6. El agraviado	29
2.2.1.7.7. Constitución en parte civil	29
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	30
2.2.1.8.1. Concepto	30
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.9. La prueba	30
2.2.1.9.1. Concepto	30
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	31
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	31
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	31
2.2.1.10. La Sentencia.....	32
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	32
2.2.1.10.2. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.3 La función de la motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.10.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	34
2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia.....	34
2.2.1.10.6. La construcción jurídica en la sentencia	35

2.2.1.10.7. Motivación del razonamiento judicial	35
2.2.1.10.8. Contenido de la Sentencia de primera instancia	35
2.2.1.10.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	43
2.2.1.11. Las Medios Impugnatorios	46
2.2.1.11.1. Definición	46
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	48
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	48
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	48
2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2.3.1 El delito.....	48
2.2.2.3.2. La teoría del delito.	50
2.2.2.3.3 Componentes de la Teoría del Delito	50
2.2.2.3.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.2.4. El delito tenencia ilegal de armas	54
2.2.2.4.1 Generalidades del delito.....	54
2.2.2.4.2. Concepto	54
2.2.2.4.3. Regulación.	55

2.2.2.4.4. Tipicidad.....	55
2.2.2.4.5. La Antijuricidad.....	59
2.2.2.4.6 La culpabilidad	59
2.2.2.5. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en la sentencia en estudio	61
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	61
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	62
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	62
III. HIPÓTESIS	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Diseño de investigación:.....	64
4.1.1. No Experimental	64
4.1.2. Transversal.....	64
Implicó que el	64
4.1.3. Retrospectivo	64
4.2. Población y Muestra	65
4.3.. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	66
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	67
4.5. Plan de análisis.....	68
4.6. Matriz de consistencia.	69
4.7. Principios Éticos.	71
V. RESULTADOS.....	74

5.2. Análisis de los resultados.....	110
5.2.1. Sentencia Primera Instancia.....	110
5.2.2 De la Sentencia de Segunda instancia.....	116
VI. CONCLUSIONES.....	121
6.1. Conclusiones.....	121
6.2. Recomendaciones.....	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	130
ANEXOS.....	136
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio.....	137
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable:.....	161
Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos.....	167
Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable.....	177
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	192

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Matriz de consistencia.....	71
<i>CUADRO 2.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	74
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	78
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	90
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	93
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	98
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	104
<i>CUADRO 8.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 Del Distrito Judicial De Ucayali, 2019.....	106
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Del Distrito Judicial De Ucayali, 2019.....	108

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, lamentablemente, aun en estos tiempos donde los derechos fundamentales y su protección son el fin de nuestra constitución, todavía hay la errónea y denigrante consideración de ciudadanos de primera y de segunda clase. “Esta situación, de por sí preocupante en cualquier institución del Estado, es más apremiante en el Poder Judicial, por su deber constitucional de ser, precisamente, la instancia que debe resolver, con imparcialidad e independencia, los conflictos de los ciudadanos” (López, 1997, p.35).

En el Contexto Internacional:

La corrupción y la impunidad estos términos que normalmente están vinculados, son muy antiguos, en nuestro continente han convivido con nosotros desde la conquista y durante la época colonial. Entonces su característica era otorgarle a un amigo o familiar una función de privilegio en la administración pública, donde se hacían negocios con los colonizadores, esto era común en todo nuestro continente, esta forma de costumbre arraigada en nuestra sociedad se manifiesta hasta la actualidad, teniendo como práctica común la corrupción política, con fraude electoral incluido, fraude económico, enriqueciendo ilícitamente a las familias de los gobernantes y sus allegados.(Rodríguez, 2011)

El modelo de gobierno abierto como tendencia en Latinoamérica ha favorecido a que sea posible descubrir ciertas deficiencias en la administración pública que incluye por supuesto a la administración de justicia, señala Vera et al. (2015): “el derecho de acceso a la información pública se ha convertido en agenda de la reforma del Estado en varias partes de América Latina. México, Guatemala y Honduras han logrado destacar tal derecho como un tema importante en materia pública” (p.89).

Precisamente la práctica del derecho de acceso a la información hizo notoria una serie de obstáculos administrativos anteriores a la normativa que volvían negatorio el derecho de la ciudadanía a obtener información pública, ya sea por la demanda de requisitos burocráticos, la inexistencia de un organismo garante ante el cual pudiera acudir la ciudadanía, la falta de funciones suficientes para hacer efectivo este derecho, o bien en algunos casos no existía un organismo específico al que se pudiera acudir (...) para hacer efectivo este derecho, por lo que la presentación de inconformidades (recursos de revisión) era competencia de otras instancias, mayormente del poder judicial, o bien de la propia dependencia que tendría la solicitud. Los países de estudio –México, Honduras y Guatemala– poseen una estructura que permite a la ciudadanía un medio para ejercer su derecho de acceso, y también lo definen por un objetivo explícito de control de la corrupción. (Vera et al., 2015, p.89)

Según la tesis del estudio latinoamericano, existen políticas de desarrollo que quieren promover reformas institucionales centradas únicamente en generar normas, pero con instituciones de transparencia inefficientes, esto ya se evidencia como un fenómeno regional que se deben combatir, al respecto Vera et al., (2015) precisa: “Desde una visión integradora y sistémica, la misma debe ir acompañada de medidas para fortalecer la capacidad de los pueblos a actuar sobre la información disponible. Si deseamos que la transparencia funcione al servicio de la lucha contra la corrupción” (p.29). En este sentido no basta tener cifras estadísticas de los abusos en las políticas públicas contemporáneas sino de hacerlas frente.

En relación con el Perú

La búsqueda de hacer bien las cosas en términos de justicia en nuestro país, implica una plena identificación de nuestros roles y cargos, con la plena convicción de que somos piezas importantes y determinantes para hacer posible las metas institucionales y personales en pro de satisfacer la necesidad de justicia.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (Gutierrez, 2015,p.4)

Otro problema en nuestro país es la carga Procesal según Gutierrez (2015): “cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes” (p.9). Esto significaría que al presente año la carga procesal fácilmente podría superar de dos millones de expedientes sin resolución, estas cifras demuestran algo innegable, la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial, sobrepasa la capacidad de respuesta que puede albergar esta institución. La sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma exponencial y que el servicio de la justicia se deteriore, de modo que con el propósito de acelerar esta carga puedan expedirse resoluciones de cuestionable calidad.

La corrupción en lo que respecta al Perú, no es cuantificable pero lo que sí se puede medir es el notable descontento de los que esperan una justicia efectiva, suena más que un simple rumor porque en estos dos últimos años los más altos niveles en el ámbito de administrar de justicia, se han declarado corruptas, una red de hermandad ligadas por favores personales, han tomado de rehenes a todas las garantías legales y constitucionales y han puesto de rodillas a la justicia, siendo los más desfavorecidos aquellos que no pueden pagar la parcialidad de sus fallos. Es necesario una reeducación en todos los niveles del desarrollo del ciudadano a fin de que el objetivo académico vaya de la mano y en armonía con la moral y la ética.

En nuestro país, como en los demás países de Latinoamérica, el Poder Judicial y el Ministerio Público la mayoría de veces no llegan a ser organismos públicos eficientes y efectivos con relación a sus objetivos encargados por normas jurídicas. Entre sus grandes problemas se encuentran las deficiencias económicas, la discriminación sobre justiciables de condición socioeconómicos bajos para acceder a la justicia, problemas de gestión, la arraigada corrupción, el deficiente nivel profesional de sus integrantes, normas obsoletas y demás. La creciente mala imagen de como se hace justicia, incapaz hacer frente a la desenfrenada inseguridad ciudadana y los signos de violencia en nuestro país es otra causa, de su desprestigio, concluyendo que cada delincuente capturado con cierta convicción tiene muchas probabilidades de salir absuelto. Como señala .Crabtree (2006): “La desconfianza en la justicia forma parte de una desconfianza mayor de los ciudadanos en las instituciones democráticas, esta creciente ausencia de confianza en la democracia es causada por lo que se denomina el fracaso del estado. (p. 41).

Adicionalmente a este problema de ineficiencia, otro problema con respecto a las instituciones en nuestro país es la desigual forma en que aplican las normas jurídicas. Basándose a criterios como: la amistad, la deuda de favores, la posición socio económica de las partes interesadas en un determinado proceso penal, contactos políticos y prejuicios raciales, siguen siendo la representación de desigualdad que es costumbre en la administración.

La coyuntura desnuda las características de la administración de justicia como señala Gestión (2019): “Los audios sobre hechos de corrupción y tráfico de influencias que involucraron a jueces, fiscales y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha golpeado al sistema judicial del Perú y la percepción de los peruanos sobre la misma.”(p.2), haciendo referencia a la crisis coyuntural de nuestro sistema jurídico actual.

Considerando lo señalado en las características y teniendo como fuente de estudio el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2019?

Respondiendo a esta pregunta general, se propone el siguiente objetivo de carácter general para la presente investigación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2019.

Con el propósito de alcanzar nuestro objetivo general se determinan los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación tiene como base la observación de la función jurisdiccional a nivel del Distrito Judicial de Ucayali, en delitos contra la seguridad pública resaltando que el arma de fuego tiene una connotación mortal, en este sentido el derecho penal con la drasticidad que impone en sus resoluciones contribuye a la

prevención de los delitos, sin embargo el término injusticia parece ser utilizada con mayor continuidad, el presente trabajo pretende desvirtuar dicho termino, evaluando la calidad de la sentencia en primera y segunda, revelando las posibles manifestaciones de vicios, errores, motivaciones injustificadas, violación de derechos procesales y constitucionales, atribuidos a incapacidad de los jueces en el ejercicio de funciones o al común denominador de la impunidad como lo es la corrupción muy institucionalizada en nuestro sistema jurídico.

El estudio pretende promover la mejora en la calidad de las resoluciones judiciales, determinando conclusiones claras y precisas según los objetivos generales y específicos planteados, que permitirán descubrir los factores materiales que originan la debilidad de motivación o argumentativa de las resoluciones, muchas veces respaldadas en factores de índole subjetivo como son los intereses personales y la reciprocidad de favores en el poder judicial, para concluir la principal justificación de este trabajo de investigación es determinar el grado de coincidencia entre el descontento social y las sentencias en particular.

Justifico además el presente trabajo en un derecho establecido en la constitución política del Perú otorgado a todo ciudadano, cuando en el inciso 20 del artículo 139, menciona “El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

La metodología es de tipo o enfoque cualitativo respecto a la característica de la variable en estudio como la es la calidad, se estableció como nivel de investigación el descriptivo, considerando una fuente dotada de fe pública, también se vió por conveniente de acuerdo a la naturaleza de la unidad de análisis que sea de corte transversal, retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la

información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección.

Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Mazariegos (2008), en Guatemala, en su tesis titulada: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”. Para obtener el título de Licenciado en ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo de coadyuvar en mínima parte a entender el Recurso de Apelación Especial, primordialmente en lo que se refiere a su interposición. En la cual aplicó la metodología cualitativa, de enfoque descriptivo y de técnica observación - documental, cuyas conclusiones fueron: 1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica. 3. Son motivos de procedencia

del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento.

Lara (2007) en Chile, en su tesis titulada: “*Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego*”. Tesis para obtener el grado de licenciado. Cuyo objetivo fue realizar un análisis crítico y dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego como parte de la tendencia de expansión punitiva. Para la cual aplicó una metodología de tipo cualitativa, de enfoque descriptivo y de técnica documental, cuyo objetivo fue el análisis crítico y dogmático del delito de posesión, la cual obtuvo las siguientes conclusiones: 1. No se ha adoptado una política criminal correcta que se proponga conseguir la disminución de la criminalidad. Tampoco se ha partido de presupuestos criminológicos y dogmáticos claros, ni se ha implementado un plan de acción que integre todos los mecanismos con los cuales cuenta el Estado, además de la represión penal. 2. El legislador ha optado por hacer uso del Derecho Penal Simbólico, que le reporta mayores beneficios políticos en términos de popularidad e imagen, mostrándose ante la opinión pública como un legislador atento, que impondrá mano dura contra la delincuencia, lo que se traduce en un aumento del punitivismo y/o la estigmatización. 3. No se consideran las variadas fuentes del fenómeno criminal como, por ejemplo, la, la violencia intrafamiliar. Menores maltratados y carentes de amor, de seguridad emocional y de una educación adecuada, que bajo otras circunstancias podrían haber sido hombres de bien, terminan como delincuentes por esos graves problemas sociales; la miseria

económica conduce finalmente a los grupos marginados de la población a la comisión de delitos contra la propiedad, los cuales ponen en peligro la seguridad ciudadana. 4. El Estado podría reducir sustancialmente este problema mediante una buena política social, para lo cual se necesita una fuerte inversión en infraestructura y personal, (...), pero es necesario si realmente se quiere dar una solución efectiva para el problema de la criminalidad.

Paredes (2011) en Ecuador, en su tesis titulada: "*Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*". Tesis para obtener el título de Licenciada. Cuyo objetivo fue elaborar un estudio serio y detallado de las particularidades que encierra este tipo penal, a fin de distinguir su individualidad de otros tipos penales. Aplicando una metodología dogmática, exegética, histórico-jurídica y deductiva, con las siguientes conclusiones: 1. Todas las cosas existentes en la naturaleza que puedan usarse de manera ofensiva o defensiva entran en la categoría de armas, pero armas de fuego de uso civil son únicamente las que por efecto de la deflagración de la pólvora en el interior de un tubo cilíndrico, están en condiciones de arrojar o impulsar un proyectil con trayectoria y fuerza definidas, teniendo como destino un blanco previamente elegido o no, y obviamente que podrían autorizarse para uso de un civil. 2. No solo los avances mecánicos marcaron la evolución de las armas de fuego de uso civil, sino también fueron los sistemas de ignición que al evolucionar han ido brindando comodidades en el manejo de la deflagración de la pólvora, haciendo de las armas de fuego elementos más seguros y fáciles de usar, de tal forma que actualmente se autoriza su empleo como arma bélica pero también como arma de uso civil. 3. Es necesario conocer el funcionamiento y las partes de un arma incluido su mantenimiento debido

a que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil se necesita irrestrictamente que el arma objeto del delito sea idónea, es decir apta para producir disparos y que no haya sido utilizada, ya que el uso excluye la mera tenencia. 4. La mera tenencia se configura únicamente con la disposición de que goce el tenedor; en consecuencia, el uso excluye todo tipo de tenencia, es más, quedan excluidas de la tenencia todo tipo de concurso delictual, como sucede con el robo de un arma frente a la falta de permiso de su tenedor al momento de solicitar se exhiba el permiso respectivo.

2.1.2. Nacional

Samamé (2020) LIMA – PERÚ, en su tesis titulada: *”La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019”*. Para obtener el grado de maestría. Tuvo como objetivo analizar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia; en la cual utilizó un enfoque cualitativo, cuyos instrumentos fueron la guía de preguntas y fichas de análisis documental, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Esta investigación se concluye que a pesar que, existiendo un nuevo sistema penal, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplican la prisión preventiva de forma incorrecta, resistiéndose a investigar a las personas en libertad, no teniendo una fundamentación sólida que respalde su decisión, toda vez que su motivación muchas veces son incongruentes, transgrediendo las garantías constitucionales como es el principio de presunción de inocencia. 2. Asimismo, se evidencia que los magistrados que ordenaron prisión preventiva en delitos de tenencia ilegal de armas se han basado en una fundamentación subjetiva y arbitraria infringiendo la presunción de inocencia del imputado, toda vez que el tribunal constitucional y los acuerdos internacionales se han pronunciado al respecto

sosteniendo que la prisión preventiva es constitucional, sin embargo para dictarse esta medida implica que los magistrados analicen de fondo de la vinculación que tiene el imputado con el hecho ilícito y se expida debidamente una resolución motivada y en justa proporcionalidad. 3. Este estudio de investigación toma en relevancia las resoluciones y diferentes jurisprudencias que garantizan los derechos constitucionales. Así entonces se concluye que la aplicación de la prisión preventiva que fundamentan los magistrados debe salvaguardar los principios constitucionales del procesado, sin embargo, en la actualidad los jueces que emiten este mandato no aplican a conciencia y criterio lógico, desnaturalizando tal medida coercitiva.

Quispe (2018), LIMA – PERÚ, en su tesis titulada: *”calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 205832012-0-1801-JR-PE-00”*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicó una metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Las autoridades encargadas se deben preocupar por impartir el conocimiento de las leyes y los buenos principios, si fuera posible desde kínder, primaria, secundaria, que son la base, así los futuros ciudadanos, tendrían pleno conocimiento del bien y del mal, y esto

le permitirá discernir, logrando así que surja una nueva generación de hombres y mujeres, que puedan dirigir mejor el destino de nuestra patria. Hoy en día es un caos el Poder Judicial, esta tan atestado de expedientes y casos sin resolver, el ciudadano que acude para resolver sus problemas judiciales, no le dan la debida atención y entonces abandonan muchas veces el caso. Considero que se debe hallar la forma de aligerar los casos, y que por ningún motivo Se debe dejar pendiente, dichos casos, sería una forma de rescatar la credibilidad de los ciudadanos.

Palacios (2016), PIURA– PERÚ en su en su tesis titulada:”*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04*”. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Cuyo objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, del expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. 1. Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Séptimo Juzgado Unipersonal Penal de Piura, en donde se sentenció al inculcado a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años y al pago de una reparación civil de S/. 800.00 Nuevos Soles. 2. Se determinó que su calidad fue de

rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia que condena al inculpado, en todos sus extremos.

2.1.3. Regional - Local

Allcahuaman (2018), UCAYALI – PERÚ, en su tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N°2008-00042-0-2402-JR-PE*”. Tesis para obtener el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias esto de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal De municiones en el expediente N° 00042-2008-0-2402-JR-PE-01, conforme los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, concluyó: 1.- Se determinó que tuvo un resultado de mediana calidad, ello se desprende de las tres partes de la sentencia que fueron de: mediana, mediana y alta, el cuál es el resumen de los cuadros uno, dos y tres, resuelto por el Tercer Juzgado En Lo Penal , de Pucallpa- Coronel-Portillo, en el cual su pronunciamiento fue condenatorio el delito de Tenencia Ilegal De Municiones, asimismo la reparación civil a pagar es la suma de quinientos soles 2. Respecto la segunda sentencia. Se finalizó que fue de: mediana; ello se desprende de las tres partes de la sentencia llegando a obtener una calificación de: alta, mediana y alta, calidad (mirar cuadro 8) El mismo fue resuelto por Sala Penal Liquidadora, en donde confirmo la sentencia en su totalidad.

8.- Sandoval (2018), UCAYALI – PERÚ, en su tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego,*

en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01”. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Aplicando una metodología cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, concluyó: 1. Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado supra provincial Especializado en lo Civil, 2. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8) Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali Grado Penal Liquidadora, donde se resolvió: **CONDENANDO a J. como autora del delito contra la salud Publica – TRAFICO ILICITO DE DROGAS “Micro comercialización de Drogas”, en agravio del Estado; IMPONIÉNDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA-DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que descontando el tiempo de su detención y carcelería que viene sufriendo desde el 14 de FEBRERO del 2012; vencerá indefectiblemente el día 13 de FEBRERO del 2015, la misma que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

2.2. Bases Teóricas De La Investigación

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas generales

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1 Garantías generales

a) Principio de presunción de inocencia

El imputado no puede considerarse culpable sin antes no haberse sometido al debido proceso, mientras tanto recae sobre la consideración de inocente hasta probar lo contrario, como señala, esta consideración sostiene que el derecho fundamental de la libertad es vital para el desenvolvimiento del ser humano, además de activarse contra la probable injusticia de sentencias a un imputado con pruebas que no generen la convicción necesaria en el juez. La presunción de inocencia es la garantía para justificar toda clase de persecución penal y todo el proceso realizado contra una persona, es necesario hacer lo necesario para vencer dicho principio cuando quiera determinarse como culpable a un acusado

b) Principio del derecho de defensa

Toda persona tiene la facultad irrestricta de ser defendido en todo momento desde el inicio de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso, esta garantía está determinado no solo en la constitución sino además en el título preliminar artículo IX del código procesal penal, señala además que el investigado deberá contar con toda la información necesaria sobre los motivos de la su detención y que su abogado defensor tiene el derecho de presenciar y tutelar todas las diligencias que propicie el ministerio público, como agente de que sus derechos no sean violentados. Este principio dota de seguridad jurídica al investigado o imputado cuando, es necesario contar con una defensa para garantizar que no se comentan atropellos a la hora de imputar responsabilidad

c) Principio del debido proceso

El debido proceso se sostiene en todos los requerimientos procesales cumplidos de manera eficiente en el desarrollo del proceso penal, una combinación entre eficiencia y eficacia a la hora de someter al justiciado. El debido proceso cautela al imputado en cuanto sea sometido a lo que se encuentra establecido en la norma y no más ya que los excesos implicarían la violación de este principio que abarca otros más para que pueda completarse entre ellos el del juez natural, el derecho de defensa, Neyra (2010) sostiene; “El garantismo procesal debe aumentar sus esfuerzos con el ánimo de respetar minuciosamente el debido proceso constitucional sin perder la eficacia en la solución de los conflictos en un tiempo razonable, y sin vulnerar las garantías de los justiciables” (p.4).

d) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela implica un ámbito de lo que es necesario realizar en cuanto al cumplimiento de las garantías que le asisten al imputado o a cualquier persona interesada en que un conflicto de orden público o privado tenga respuesta por parte de las autoridades competentes como lo detalla. Es un reflejo de todo estado democrático, aparece en la constitución como parte de “principios y derechos de la función jurisdiccional en el Art. 139°” de la constitución política del Perú, sin embargo, tiene un significado más relevante cuando también constituye un derecho fundamental ligado a el acceso, la presentación de recursos provistos por la ley, resoluciones fundadas en derecho y exigir el cabal cumplimiento de las mismas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La organización del poder judicial supone una estructura óptima cuya finalidad es resolver de modo efectivo toda acción en búsqueda de justicia, implica delimitaciones, competencias, profesionales, infraestructura que actúan como un todo. Los conceptos de unidad y jurisdicción tienen la calidad de complementos, si consideramos que la unidad en términos jurisdiccionales significa toda la maquinaria orgánica, jerárquica y constitucionalmente establecida para administrar justicia, mientras que la exclusividad convoca el monopolio del poder judicial desde un punto de vista externo que le otorga a su vez autonomía frente a intromisiones externas en sus funciones.

b) Juez legal o predeterminado por la ley

Según se había señalado por consideraciones de jurisdicción implica, que para cada caso en particular a la hora de la búsqueda de soluciones judiciales por naturaleza del conflicto y proceso que las genera implica un determinado juez establecido por la ley, Esta garantía constitucional prevé designar o determinar la jurisdicción y competencia preventivamente, inclusive antes del ejercicio del derecho de acción, la finalidad es eliminar la materialización de juzgados extraordinarios, afectando drásticamente la parcialidad del juzgador(Giménez, 1991).

c) Imparcialidad e independencia judicial

La función del juez tiene un carácter garantista como conocedor del derecho este realizará todos los esfuerzos necesarios por ser neutral conforme a las pretensiones de las partes y cuya resolución lo dictará en el marco de la independencia, basado en las justificaciones resultantes de la búsqueda de la verdad. La independencia judicial

le otorga al poder judicial la capacidad de decidir sobre procesos en materia penal sin estar subordinado a otros poderes u órganos estatales que influyan en su imparcialidad en cuanto a las sentencias o resoluciones, es decir que afecten la neutralidad del juez para inclinar su sentencia a una posición pre determinada guiada por prejuicios con relación al proceso o a los sujetos que intervienen en ella.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

El proceso penal define estrictamente las formas para que un imputado pueda admitir culpabilidad, a través de instituciones de carácter jurídica para garantizar su veracidad, cualquier otra forma que implique medios o métodos para coaccionar la libre determinación consciente sobre temas de auto incriminación, le asistirá en dichos casos la presente garantía, adicionalmente el derecho a guardar silencio es otra forma de la manifestación de facultades que le corresponde al imputado.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

El proceso penal es de carácter subsidiario por las implicancias que suponen afrontar un proceso, para ello este derecho señala que toda forma arbitraria e ilegal de demoras debe ser sometida a la subsanación a través de un juez, que garantice el debido cumplimiento de plazos. Para alcanzar que la administración de justicia alcance resultados es necesario que se desarrolle con celeridad, no basta que sea efectiva, sino que sea rápida, toda pretensión tiene carácter de urgente por el derecho amenazado o quebrantado, también se debe considerar los efectos de participar en un proceso que tiene consecuencias colaterales primero en el campo psicológico y la imagen personal del imputado.

c) La garantía de la cosa juzgada

El Art. 139° inciso 13 de la Constitución Política del Perú señala “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”, toda sentencia tiene el carácter de cosa juzgada. Este hecho imposibilita la presentación de recursos impugnatorios, así como la prohibición de realizar sobre cualquier persona procesos penales sobre casos ya finalizados por la administración de justicia.

d) La publicidad de los juicios

Como una forma de otorgarle credibilidad a los juicios en el proceso penal, estos se realizan bajo la apreciación de la opinión pública, que se constituirá como garante de las ocurrencias y los posibles atropellos, injusticias y falta de observaciones a las garantías que la definen como tal. La publicidad en los juicios es creación del derecho procesal moderno haciendo frente a las formas inquisitivas de juzgamiento, que ponían en reserva el desarrollo de los procesos, por lo tanto, la publicidad tendrá incidencia en el control público frente al desempeño de los sujetos procesales, evitando posibles fraudes o injusticias.

e) La garantía de la instancia plural

Esta garantía propone que las resoluciones son susceptibles de ser revisado de ser el caso por una instancia superior, generada por una afectación propuesta por el interesado, que busca una segunda opinión al caso concreto y a su específica pretensión, este derecho considera al menos que se hayan agotado dos instancias.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El estado adquiere el carácter de castigador para ello utiliza como instrumento punitivo al derecho penal, esta facultad es otorgada por el pueblo al estado con la confianza de que se hará lo necesario para asegurar garantizar bienes jurídicos. El

estado se reserva la facultad de sancionar o castigar toda conducta que dañe o ponga en peligro bienes jurídicos, el derecho penal está en estricto control de toda aquella conducta asociada al crimen, la aplicación de la respectiva sanción penal responde a los objetivos concretos como son la resocialización y la prevención, al respecto Colombo (2005) sostiene que: "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" (p.27).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que recibe el poder judicial para solucionar conflictos de relevancia jurídica en cumplimiento con las garantías para ello, implica que su organización y especialización debe estar a la altura de las exigencias para dar resoluciones ajustadas a derecho. Los procesos penales implican la aplicación de todas las garantías procesales y constitucionales además de un órgano especializado facultado por el estado para la búsqueda de justicia, dicha facultad y deber al mismo tiempo está representado por la jurisdicción como señalaría Lovatón (1999) "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas"(p.20).

2.2.1.3.2. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).

Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es la forma más precisa de cómo el poder judicial lleva a cabo sus funciones, estas serán clasificadas según las características propias del caso concreto a resolver, para ello la especialización de los jueces harán viable este deber. La competencia es la delimitación jurídica de la jurisdicción, especificando la administración de justicia según lo requerido, otorgándole sentido objetivo según función y territorio, la competencia ayuda a definir con estricto detalle el órgano administrador de justicia.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

El proceso penal se guía de manera objetiva en el principio de legalidad el cual señala que la competencia será aplicada según factores de territorio, especialidad, vinculación a determinados delitos y título de imputación. El proceso penal establece que la competencia tiene su valor de ser en el sentido de garantizar, el debido proceso, dividiendo el proceso común en dos etapas, cada una tutelada con su respectivo juez. El cual debe ser asignado en términos de la calificación y el grado de los resultados sobre los bienes jurídicos, estos son: juez unipersonal o juzgado colegiado según el caso en particular.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal es el reflejo causado por la comisión de un delito, dando por inicio una serie de procedimiento, que servirán para dotar de justificación la persecución criminal, teniendo como resultado la satisfacción de castigar, aquello que violento el estado de paz en la sociedad, el ministerio público es el encargado de

accionar en el sentido público y el querellante en el privado. La acción es lo que motiva el inicio del proceso, consecuentemente si no hay acción no hay derecho, en términos del derecho penal la acción penal es pública, ejercitando el principio de persecución, inicia las investigaciones necesarias frente a suficientes indicios que indiquen la comisión de un ilícito con el fin de castigarlo en pro de mantener la paz social alterada, en casos excepcionales la acción penal puede ser ejercitada por particulares, como es el caso de la querrela en donde se admite la acción sea ejercida por un particular.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal solo contempla dos tipos el que requiere satisfacer la confianza de la sociedad que las autoridades buscarán regresar al estado de tranquilidad roto por la comisión del delito es decir la acción pública y la que pretende a través del modo personalísimo porque se ha afectado un bien jurídico que supera al interés público como es el honor, cada una de ellas persiguen objetivos distintos, en alusión al bien jurídico puesto en peligro o dañada, en este sentido la norma jurídica les otorga esta facultad a los particulares atendiendo al hecho que el interés de la víctima es superior al interés estatal persiguiendo como es normal la pretensión penal y civil como reparación

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

A.1. Publicidad. - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social. A.2. Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). A.3. Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola

pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. A.4.Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. A.5 Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. A.6 Indisponibilidad. - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Vale la pena señalar que el ministerio público, está dotado de esta facultad y lo realiza conforme a las disposiciones que establecen derecho y deberes. Se le atribuye iniciar todos los actos de investigación necesaria para revelar la verdad sobre los hechos ocurridos y a su vez tiene el deber de generar los medios probatorios suficientes para sustentar su tesis acusatoria.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal esta conformados por procedimientos y etapas constituyéndola como el medio más adecuado para procurar que cualquier daño a bienes jurídicos serán protegidos de manera efectiva y para los imputados significará la garantía que recibirán un adecuado juzgamiento, conforme se desarrolle será ira completando hasta terminar con la sanción penal, destinadas a ejercer la potestad de castigar conductas contrarias al derecho, respetando los principios y garantías constitucionales y procesales.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Según lo establecen las normas del código procesal, estas son de carácter común u ordinario y los especiales que debido a circunstancias de carácter extraordinario se vio por conveniente ejecutarlos bajo premisas particulares de competencia o plazos.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

a) Principio de legalidad

Es el principio más importante para definir el accionar del derecho penal, bajo la legalidad serán legítimos todas las acciones realizada en el marco de emitir una sentencia que declare la culpabilidad o la inocencia y antes la procedencia del inicio del proceso, entonces estemos hablando de limites impuesto al poder de sancionar, determina la obligación en cuanto a la observación de la norma jurídica para el ejercicio de los deberes y derechos dentro del proceso penal, por lo tanto, al ser el derecho penal de carácter de ultima ratio se necesita que la conducta este literalmente descrita ya que solo se podrá estimar una sanción penal si una acción o sus resultados no están reguladas.

b) Principio de lesividad

Este principio se materializa en todos aquellos casos que necesitan la actuación del derecho penal, ante un inminente peligro o un evidente daño a los bienes jurídicos, solamente en dichos casos es posible aplicar el reproche penal, dichos bienes jurídicos deben estar estrictamente tutelados, el juzgador pretende atender a las consecuencias de la conducta lesiva en su modalidad dolosa o culposa.

c) Principio de culpabilidad penal

Este principio es elemental a la hora de determinar la verdad judicial y definir la condición jurídica de o los encausados, sujetos a un proceso, para determinarlo el

juez necesita realizar todos los esfuerzos que justifiquen su decisión en el marco de un juicio contradictorio. La culpabilidad es la determinación de la conducta después de haber encajado en la típica y antijurídica, la culpabilidad es la definición de la responsabilidad que recae sobre el justiciado para ello requiere de la valoración no sola de la parte objetiva de la acción sino también de la subjetiva aquella que tiene que ver con el dolo y el conocimiento elementos más difíciles de resolver que los primeros pero que definitivamente sumaran a la hora de crear convicción en el juzgador.

d) Principio de proporcionalidad de la pena

Bajo este principio toda sanción penal tendrá un sentido justo, cuando se determine que la sanción es correlativa al daño causado o el peligro generado con la conducta antijurídica, es este sentido habrá una racional retribución de la pena, en términos de necesaria de acuerdo a la finalidad de la pena, que básicamente es la prevención y la resocialización del individuo.

e) Principio acusatorio

Este principio determina que la persecución penal debe desarrollarse por un órgano autónomo y que la función jurisdiccional sea realizada por otra con las mismas autonomías garantizando la imparcialidad de los actos y evitando atropellos a los derechos del imputado.

f) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Bajo este principio deberá existir congruencia, relación en cuanto a la sanción penal o medida de corrección solicitada en la acusación y la sentencia emitida por el juez penal, de esta manera quedará totalmente limitado el poder de tribunal en cuando a la fijación de una sanción superior a la estrictamente solicitada por el ministerio público en su acusación principal o complementaria.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene por finalidad impartir justicia, el juez penal para ello tiene la facultad y la responsabilidad de hacer posible ese gran objetivo, impartir justicia requiere de capacidades lógicas, científicas y experimentales necesarias para superar de ser el caso la duda razonable, de esta manera toda sentencia debidamente motivada podrá sentenciar o absolver al acusado de la comisión de un delito.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a) El proceso común está dividido en etapas cada una con especial marco normativo cómo son: las de investigación y juzgamiento cada una de ellas cuentan con un juez distinto garantizando el derecho del debido proceso, BURGOS (2002) señala: “Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas” (p.45).

b) El proceso penal especial, representado en particular por el proceso inmediato, requiere de procedimientos ajustados a los distintas variaciones de la manifestación de la conducta criminal o en mínimo caso a faltas, como Giménez (1991) define “caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido” (p.98).

2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Según el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Sobre tenencia ilegal de armas fue sometida a 1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central, en el distrito judicial de Ucayali.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Tiene el deber de perseguir penalmente a aquellos infractores de la ley penal cuyo actuar haya infringido y vulnerado el interés público, para ello el estado se le ha otorgado facultades para archivar, investigar, acusar, etc. El fiscal es su representante, señala BURGOS (2002) “como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado”(p.54).

2.2.1.7.2. El Juez penal

Es el representante de la administración de justicia que tiene la función de guiar el proceso penal e impartir justicia a partir del debate procesal que concluye con una resolución firme como es la sentencia condenatoria o absolutoria. El juez es la representación más exacta de la jurisdicción, ejercitando la imparcialidad e independencia en todas las decisiones dentro y posterior al proceso.

2.2.1.7.3. El imputado

Sujeto procesal constituido en un proceso para darle el sentido que requiere para su procedencia, sobre los hechos imputados en su contra es sometido el debate procesal con la finalidad de determinar la responsabilidad por los hechos que se le imputan o demostrar lo contrario, le asisten todos los derechos del debido proceso, pluralidad de instancias, presunción de inocencia, etc.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Es aquel profesional del derecho debidamente colegiado que tiene a su cargo la defensa del imputado, representándolo en todos los actos necesarios desde el inicio de las investigaciones preliminares hasta el término del juicio oral y hasta agotar todas las instancias que correspondan, como señala Castillo et al. (2013) “es la persona

contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal” (p.81).

2.2.1.7.5. El defensor de oficio

El defensor de oficio es aquel profesional de derecho que representa a la defensa pública que es una institución del ministerio de justicia que otorga asistencia gratuita a los imputados que no tengan los recursos económicos para costear los servicios de un abogado particular, por la garantía de que toda persona sometida al proceso penal no debe quedar en estado de indefensión.

2.2.1.7.6. El agraviado

Es el que sufre los efectos de la actividad criminal en todas sus manifestaciones, puede tener diferentes naturalezas, la misma que el tipo penal determina específicamente, Se considera agraviado a toda aquella persona, persona jurídica u órgano estatal que sufre las consecuencias de los actos delictivos, es sobre el cual recae el daño material de la conducta criminal, evidenciándose según el caso concreto la magnitud de los efectos generados por el o los imputados. según Talavera (2009) “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, y está representado por quien designe la Ley” (p.93)

2.2.1.7.7. Constitución en parte civil

A través de una solicitud emitida al juez de la investigación preparatoria el agraviado de la comisión de un delito puede constituirse como actor civil si así lo admitiera el juez, en particular el actor civil ejercita el derecho de accionar contra el imputado y sus responsables solidarios a fin de obtener una reparación civil, cuya

cuantía está contenida en el petitorio y a través de su abogado defensor realizan el seguimiento en a lo largo del proceso penal, hasta obtener resultados en la sentencia.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Aplicar medias que restrinjan derechos, siempre serán casos excepcionales a la regla, por eso estarán justificadas, con el fin de que no exista obstáculos para determinar la verdad de los hechos, como define Nuñez (2017): “Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado y/o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo” (p.76)

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

A. Las medidas coercitivas personal: estas medidas recaen en el investigado o imputado, limitando específicamente su derecho constitucional a la libertad o sobre terceras personas, con la finalidad de asegurar que el desarrollo del proceso sea viable en el sentido que las personas hagan mal uso de sus derechos entorpeciendo las investigaciones, Ejemplo. Prisión preventiva, comparecencia, impedimento de salida, etc.

B. Las medidas coercitivas reales: estas se aplican sobre bienes muebles o inmuebles delimitando el derecho de propiedad de sus titulares, tienen la finalidad también del aseguramiento de estos para hacer eficaz la sentencia posterior.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es toda aquella forma o medio legalmente empleado para poder certificar la ocurrencia de un determinado hecho, con la finalidad de crear convicción en el juzgador, esta debe cumplir con requisitos para su admisión y superar los criterios de suficiencia, como resalta Talavera (2009) su función: “se encarga de resaltar que la

prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades” (p.22).

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba tiene como finalidad la justificación de la postura de las partes con respecto sus hipótesis acusatoria o defensiva que persiguen en el proceso según sea el caso, considerando los requisitos señalados en la constitución y las leyes para ser admitidas y valoradas posteriormente. Es el elemento central, el que define la finalidad, es decir lo que se pretende demostrar, sobre el que recae la actuación probatoria.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Las pruebas tienen la finalidad de crear convicción al juzgador, el mismo que las examina y determina de acuerdo a las regulaciones establecidas en la norma para su valoración, la validez y suficiencia de estas que definirán y motivaran su decisión, para Según Talavera (2009): “En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia”(p.30).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el instrumento o facultad que permite a los jueces valorar el contenido de la prueba de forma libre, adecuada y valida, al respecto Talavera (2009) define: “ La libre convicción consiste en la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos, valorando la prueba con libertad, pero respetando los principios de recta razón, como son: normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común” (p.108).

2.2.1.10. La Sentencia

La sentencia es la resolución que da por concluida el proceso penal, manifiesta los pormenores del proceso y la debida motivación que conllevaron al fallo, pero sus efectos van más allá de la solución propia del caso concreto, así lo sustenta Castillo et al. (2013) “La ley penal tiene carácter sancionador, preventivo y educativo; la lectura de la sentencia debe hacerse en forma pública; toda sentencia no debe circunscribirse a las partes sino trascender sus efectos en la sociedad, creando conciencia de no delinquir” (p.19).

2.2.1.10.1. La sentencia penal

La sentencia penal es la determinación explícita de la pena o la medida de seguridad y la determinación del monto de la reparación civil, debidamente fundamentada o motivada, determina la condición jurídica del sentenciado, declarando inocencia o culpabilidad y de posible impugnación, según explica Righi (2008): “individualización judicial de la pena, pues (i) la sentencia debe medirla considerando preferentemente la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor, (ii) las consideraciones preventivo-especiales vinculadas a la personalidad del autor y al pronóstico de reincidencia”(p.228).

2.2.1.10.2. La motivación en la sentencia

La motivación nos muestra el importante papel que desarrolla la administración de justicia, en el sentido que todas sus decisiones implican gran uso de sus destrezas, capacidades, conocimientos y humanidad para fundamentarlas. Ángel & Vallejo (2013) : “el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo. El deber de motivar exige al juez una descripción del proceso intelectual para resolver” (p.8)

a) La motivación como justificación de la decisión

Es un derecho constitucional que toda sentencia esté debidamente motivada, eso implica señalar explícitamente todos los motivos de las conclusiones en las sentencias, atendiendo a todos los procesos obligatorios de la sana razón de observación obligatoria para todo juez, nos ayuda a la explicación Ángel & Vallejo citando a Aliste (2013): “Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión, un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético” (p.10).

b) La Motivación como actividad

La motivación como actividad comprende todos los razonamientos que el juez debe desarrollar previo a la redacción o composición de la sentencia pero en términos totalmente justificativos, considerando que una motivación siempre será susceptible de evaluación por los interesados, Ángel & Vallejo (2013) nos comenta: “actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar” (p.13).

c) Motivación como producto o discurso

Como se exterioriza la sentencia le da la característica de discurso, en ella se encuentra redactada en orden a las restricciones de forma y fondo que determina las normas jurídicas, y sobre los fundamentos propios de su justificación con la finalidad de ser dada a conocer y una vez redactada, ser sometida a los juicios de valor de los interesados, explican Ángel & Vallejo (2013): “La motivación no es un discurso libre, (...) exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas

jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y (...) externo, estará el ámbito de aplicación, las cuestiones que pueden ser tratadas o no” (p.15).

2.2.1.10.3 La función de la motivación en la sentencia

Esta función es de vital importancia, porque mediante ella se lograra justificar de manera coherente todo el proceso de valoración de los hechos y como estos fueron subsumidos por el derecho de modo que la resolución tendrá solvencia para respaldar la sentencia del juzgador, según Ángel & Vallejo (2013) considera: “ las funciones capitales que cumple el deber de fundamentación, consiste en mostrar la manera en que la sentencia judicial condensa en sí misma cómo encajan todas las piezas del ordenamiento, es decir la manera que ellas justifican su razón” (p.17).

2.2.1.10.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

El proceso de valoración de todos los hechos abordados en el proceso penal y las referencias que exponen las pruebas implican una proceso racional y lógico en el juez tanto desde un aspecto interno y externo, los cuales estarán vinculados por los resultados, de modo que el proceso en la mente del juez que es el ámbito interno se exterioriza y alcanza completitud para ser expresado la parte resolutive, al respecto Escobar (2010) señala: “La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria de cada elemento probatorio (...) La motivación de la sentencia, permite ejercer un control de lógica y racionalidad sobre la valoración realizada por el juzgador” (p.91).

2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia

Una serie de requisitos enmarca la sentencia para adquirir suficiencia, pero el elemento por excelencia es la prueba, ella requiere una valoración en términos individuales y colectivos a modo de un todo armónico que le otorgue sentido y valor a la motivación, como concluye ARENAS (2009): “La motivación no debe ser una

enumeración material e incongruente de pruebas, (...) elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto o conclusión, para ofrecer base segura y clara a la decisión que descansa en ella” (p.12).

2.2.1.10.6. La construcción jurídica en la sentencia

La sentencia adquiere valor, cuando esta respete las limitaciones y las formas que la norma jurídica le ha otorgado, de modo que su composición se ajustará estrictamente a estas disposiciones, se debe observarse los lineamientos de la ley penal de forma taxativa e interpretada de forma más beneficiosa al acusado, ARENAS citando nuestra Constitución (2009): "Artículo 233.-Son garantías de la administración de justicia: 4.-La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta” (p.14).

2.2.1.10.7. Motivación del razonamiento judicial

El razonamiento que justifica una sentencia está directamente relacionado con las operaciones de la razón, las cuales se encuentran debidamente señaladas como son la ciencia, los principios lógicos y las máximas de las experiencias, que le otorgarán una adecuada interpretación de los hechos, Talavera (2009) define este procedimiento: “la sana crítica (...) Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis” (p.110).

2.2.1.10.8. Contenido de la Sentencia de primera instancia

I. PARTE EXPOSITIVA. - Tiene como contenido, la información en términos generales del proceso, detallan de manera explícita los hechos, las consideraciones jurídicas en cuanto a ellos, las pretensiones de los sujetos procesales, las posiciones del acusado o acusados y el detalle de los medios de prueba actuados y valorados en el proceso penal concreto, se pueden considerar:

1) **Encabezamiento:** Es la introducción a la sentencia detalla de manera específica la información sobre el proceso, datos sobre el expediente, sobre la sede, los jueces, el número de resolución, brindando la información en cuanto a la vía, a la jurisdicción, etc.

2) **Asunto:** Es la descripción de la controversia, conflicto o litigio a resolver, se menciona a los condenados y la conducta lesiva a castigar.

3) **Objeto del proceso:** Está conformado por todas las consideraciones, hechos y definiciones jurídicas mediante las cuales el juzgador, en este el colegiado, basaron sus decisiones, las mismas que se mencionan a continuación:

a.- Hechos acusados. - Es la descripción explícita de los hechos que forman parte de la tesis acusatoria, narra de forma de cómo estos se desarrollaron de manera cronológica, que personas intervinieron, que actitudes tuvieron, que roles desarrollaron, que resultados obtuvieron y otros elementos de hecho que vinculan a los sentenciados con respecto al contexto del delito. Talavera, (2009) señala como hechos: “El hecho, por lo tanto, no está dado por sí mismo y autónomamente antes de asumir relevancia jurídica. En el proceso es hecho lo que se define como tal en función de la norma aplicable para decidir la controversia” (p.43).

b.- Calificación jurídica: Es la determinación y la descripción del tipo penal, señalando los elementos que la componen, los agravantes de ser el caso y por supuesto la pena atribuida al tipo penal. La calificación jurídica como señala Peña (2017): “Elementos Descriptivos y Normativos del tipo penal», que parten desde una formulación abstracta, promovidos desde una perspectiva valorativa, en cuanto recogen modelos valiosos de conducta dirigidos al deber ser de los ciudadanos” (p.90).

c.- Pretensión penal: Es la solicitud de la fiscalía en cuanto a los términos de la pena, considerando que esta solicitud podrá ser modificada en según las determinaciones del colegiado en este caso.

d.- Pretensión civil: Es la solicitud del actor civil en cuanto a la indemnización, monto que debe estar relacionado al daño emergente, debidamente sustentado en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

4) Postura de la defensa: Es la posición de la defensa en cuanto a los elementos facticos de los hechos, que plantean sustentar su tesis defensiva y como objetivo particular hacer frente a la tesis acusatoria y establecer el carácter de inocencia.

II PARTE CONSIDERATIVA:

Es la parte de la sentencia en donde se establece el conjunto de consideraciones y el análisis de los hechos materia de acusación que sustentarán la motivación de la sentencia, otorgándole la validez jurídica al vincular cada hecho relevante con el marco normativo correspondiente.

Ángel & Vallejo (2013): “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”, también su desarrollo se señala a continuación:

1) Valoración probatoria:

Considera Escobar (2010): “La valoración de la prueba es una operación mental o intelectual, y en esta operación el juzgador debe examinar separadamente los elementos de prueba aportados por las partes con que pretenden demostrar los hechos afirmados, ya sea en la demanda ya sea en la contestación de la misma” (p.59).

2) Valoración de acuerdo a la sana crítica: La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos.

a.- Valoración según a la lógica: la lógica implica que el razonamiento que utiliza el juez debe estar guiado por un correcto pensar, es decir la inferencia o conclusión debe estar sustentado en el conjunto de premisas y deducciones validas que justifiquen sus conclusiones, decisiones o sentencia en último caso.

b.- Valoración según a los conocimientos científicos: Los requerimientos de razonabilidad y justificación de las decisiones de los jueces hacen que actualmente se necesite del aporte de la ciencia y sus conocimientos de carácter científicos, ya que estos aportes extrajurídicos son adquiridos respetando rigurosos procedimientos validos que le otorgan la certeza que requiere el juzgador para la adecuada motivación

c.- Valoración según a las máximas de las experiencias: Talavera (2009) señala: “conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios” (p.55).

3) Juicio jurídico. - Esta es la coincidencia de los hechos con las normas jurídicas u otras fuentes de derecho que permitan al juzgador, fundamentar, motivar o justificar su decisión, así postula, la doctrina es unánime en considerar que todo juicio jurídico debe atender a los requerimientos legales y respetar las garantías procesales, valorar los hechos conforme a derecho y generando la justificación que acredite la resolución que ponga fin a proceso.

a.- Aplicación de la tipicidad: La aplicación en particular del tipo penal al caso concreto tenemos que Righi (2008) considera: “En consecuencia, la tipicidad de un

comportamiento cuando se lo pretende subsumir en un tipo de resultado, requiere comprobar que la consumación se encuentra en una relación respecto de la acción, que permite predicar que su efecto ha sido el resultado” (p.125)

a.1. Determinación del tipo penal aplicable: la ley como elemento generador de normas que regulan la conducta humana señala objetivamente aquellas que son susceptible de una pena o sanción, el tipo penal contiene un conjunto de elementos cuya realización supone un resultado que violenta la paz social castigable por el derecho penal, lesionando un bien jurídico como resultado material.

a.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Creus (1992) sostiene en cuanto a la tipicidad objetiva: “tales conductas deben estar descritas en tipos y no en vagas enunciaciones, sosteniendo que la tipicidad es la adecuación de la conducta en el caso concreto” (p.69).

a.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

La imputación subjetiva apela al sentir de la persona al momento de la comisión de un delito a la libre determinación de la realización o no de la conducta, en base a dos elementos el dolo y la culpa como medios generadores de la decisión que encarna la realización del injusto penal.

a.4. Determinación de la Imputación objetiva

Castillo et al. (2013) considera: “Solo cuando se compruebe que existe una relación de causalidad y la imputación objetiva del resultado, además de la subjetiva, podrá concluirse que estamos frente a un hecho propio o ante la consecuencia regular y previsible de nuestra conducta” (p.373)

b.- Determinación de la antijuricidad

Luzón (2004) “ antijuricidad como acabamos de ver, se concibe con mayor o con total vinculación a la tipicidad, y al igual que ésta es una categoría predominante, pero no exclusivamente objetiva, ya que a veces existen los indicados elementos subjetivos del injusto.” (p.231)

b.1 Determinación de la lesividad

Bustos & Hormazabal (1999) señalan en cuanto a la determinación de la lesividad: “En otras palabras, se tendrá que determinar si al desvalor situacional típico siguió el desvalor de resultado y, con ello, la necesaria realización del principio de lesividad que condiciona la existencia de un injusto, *nullum crimen sine injuria*” (p.81).

b.2 La legítima defensa.

Frente a inminentes condiciones de peligro naturalmente se activa esta causa de exculpación, implica la reacción natural de supervivencia del ser humano, esta debe ser ocasionada por otra conducta humana causante que pueda justificar la reacción de la conducta dolosa como medio se activa una defensa justa y que no podría ser de otro modo frente a la conducta del agresor.

4) Determinación de la culpabilidad.

La culpabilidad refiere a la capacidad del individuo de recibir el reproche penal, el sentido de culpabilidad significa que el imputado es merecedor en su actuar y pensar del reproche penal.

5) Determinación de la pena.

Es la aplicación de la sanción penal, en términos de valorar las circunstancias relativas a los hechos, la calificación jurídica, título de imputación, circunstancias

agravantes o atenuantes, siempre respetando otros principios como el de proporcionalidad y racionalidad en virtud de quien se condena es un ser humano.

6) Determinación de la reparación civil.

La reparación civil implica el resarcimiento o compensación económica por el daño material sufrido producto de la comisión de un delito, el monto está establecido en a la pretensión que será defendible en todo el proceso ceñido a los medios que la justifique. En cuanto en todo proceso se constituya actor civil de por medio.

7) Aplicación del principio de motivación

Escobar (2010) señala al respecto: “implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio y su incidencia en los hechos probados. La motivación de la sentencia, permite ejercer un control de lógica y racionalidad (...) por el juzgador” (p.91).

Descripción de la decisión.

III. PARTE RESOLUTIVA

1) Aplicación del principio de correlación.

La correlación está vinculada a la relación proporcional de la acusación y los resultados expuestos en la sentencia, sin embargo en necesario precisar alcances de los límites según este principio para la aplicación de los jueces, la finalidad de la correlación es no ocasionar daños mayores que la propia pena en el marco jurídico solicita en base a otros principios como el de proporcionalidad, atribuyéndole la pena que corresponde el ilícito, toda vez que se consideren elementos que no formen parte de la acusación o estos no esté debidamente motivados, perjudicando a los justiciados. Los hechos determinan la fuente histórica para desarrollar las conclusiones en la

sentencia, pero estos hechos resultan relevantes en la medida que puedan coincidir con la normatividad, sin esta convergencia sería imprudente considerar hechos imposibles de fundamentar o que sean tomados en cuenta como elementos del fallo. como señala Mendoza (2009) “Según esta concepción doctrinal existe unidad entre los hechos alegados y los que se dan como probados, siempre que exista homogeneidad desde el punto de vista de la unidad jurídico penal, aunque esos hechos, desde el punto de vista penal” (p.157). La congruencia abarca un sentido mayor que la relación acusación sentencia, implica una consideración del juzgador desde el momento que va tomando convicción.

2). Presentación de la decisión.

a.- Legalidad de la pena.

Toda sanción penal debe estar según la determinación del derecho positivo, resaltando el principio de legalidad adquiere la imposición de la pena cuando basado en el principio de legalidad se somete una conducta a los acordes de la sanción con sus respectivos agravantes y atenuantes.

b.- Individualización de la decisión.

La individualización de la pena es la división en tres partes de los señalado en tipo penal en relación a la cantidad de años de privación de la libertad, de modo que se tendrá un tercio mínimo, medio y máximo atendiendo al principio de proporcionalidad y otros fines que le derecho penal quiere alcanzar como la resocialización, la prevención, etc.

c.- Exhaustividad de la decisión.

La decisión en su parte resolutive responde a todas las pretensiones establecidas por las partes, además de señalar la forma y el tiempo de la privación de la libertad al o a los sentenciados.

d.- Claridad de la decisión.

Al respecto sobre la claridad expone Ángel & Vallejo (2013) “una motivación clara se le está garantizando al particular que la decisión tomada no corresponde a la mera arbitrariedad y uso desmedido del poder, por tal razón, se le exige una justificación lógica y racional de su decisión” (p.34).

2.2.1.10.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia es aquella decisión emitida por órganos jurisdiccionales superiores con la finalidad de atender al derecho de impugnación que tienen las partes, ejercitando la facultad de pluralidad de instancias establecida en la constitución política del Perú y tiene las siguientes divisiones:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. – Contiene los datos que otorgan en términos generales el conocimiento del proceso tal y como lo define la primera instancia

b) Objeto de la apelación. – Está representada por los agravios contenidos en la pretensión que será materia de evaluación por el juez competente en todos sus extremos.

Extremos impugnatorios: Los extremos impugnatorios resueltas en segunda instancia son básicamente lo referente a la pena y a la reparación civil decidida en primera instancia que conllevaron a solicitar nuevas consideraciones con respecto a éstas.

Fundamentos de la apelación: Es la justificación en cuanto a las razones que tengan que ver con los hechos y el derecho y sus defectos que conllevan a la impugnación.

Pretensión impugnatoria: son los términos exactos que se desean alcanzar a través de la impugnación también llamado como el objetivo jurídico, representado por la modificación a favor del agraviado.

Agravios: los agravios están representados por todos aquellos perjuicios que motivaron al impugnante a recurrir los errores judiciales que considera ser puestos o ser sometidos a examen por una segunda instancia, en término de la pena y/o reparación civil

Absolución de la apelación: es el ejercicio del derecho de contradicción en la búsqueda de encontrar una solución al daño causado por órgano jurisdiccional de primera instancia instando la revisión en la segunda instancia.

Problemas jurídicos: los problemas jurídicos son todas las diferencias que surgen de la pretensión y la fundamentación de estas, en búsqueda de la solución es básicamente el tema a tratar en la parte considerativa las que definirán su atención a estas en toda o parte de sus extremos.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria:** En esta parte se evalúa las pruebas admitidas (pruebas nuevas y aquellas actuadas en primera instancia solicitas a revalorar por el órgano jurisdiccional con el fin de valorar su suficiencia)

b) **Juicio jurídico:** Se considera al juicio jurídico es el desarrollo del debate contradictorio en donde se dará a conocer las hipótesis, las pruebas, argumentos y

demás actuaciones que respaldaran cada posición, todo esto con el rol garantista del juez.

c) Motivación de la decisión: Es la justificación de la decisión en base a derecho que el juez debe emitir en la observación material de las garantías procesales y la justicia

C) Parte resolutive.

Es la parte que definirá los términos de la decisión, se pone en manifiesto la decisión conforme a los juicios realizados en la parte considerativa, define penas, montos y plazos, se pueden evidenciar dos partes:

a) Decisión sobre la apelación. La sala define su decisión en base a principios y definiciones que respaldaran su legalidad y su idoneidad, estas son las siguientes:

Resolución sobre el objeto de la apelación: La decisión debe guardar una conexión íntima con los fundamentos, el objeto y términos específicos con la pretensión del recurrente de modo que se estime lo solicitado para lograr el fin de la instancia satisfacer y remediar los gravámenes producidos con la sentencia de primera instancia.

Prohibición de la reforma peyorativa. El recurso de apelación tiene la finalidad de restaurar o eliminar el agravio a favor del quien lo interpone, por dicha razón este principio sostiene la no reforma de la sentencia en primera instancia en perjuicio del recurrente es decir la prohibición del tribunal superior de imponer sanciones superiores a las ya establecidas en primera instancia.

Resolución correlativamente con la parte considerativa: La parte considerativa es el conjunto de elecciones que realiza el tribunal superior para definir correctamente las razones justificativas de su decisión, decisión que será declarada en

esta parte por lo tanto la conexión es directa y correlativa entre los juicios y la sentencia.

Resolución sobre los problemas jurídicos. Los problemas jurídicos sometidos a debates en un juicio de segunda instancia están dirigidos solo y exclusivamente a los concernientes a los fundamentos de la apelación, de esta manera no habrá la necesidad de revisar todos los elementos actuados en la primera instancia concentrándose el juzgador a resolver de manera efectiva el contenido del conflicto.

b) Presentación de la decisión. Los criterios adoptados solo el mismo ya desarrollados en la primera instancia básicamente la definición sobre la nulidad, confirmación o revocación de la sentencia en primera instancia.

2.2.1.11. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Producida por una sentencia que causa un daño o perjuicio a cualquier parte procesal, el mismo que acciona recurso para ser revisada por la instancia superior que a través de una decisión anulará o revocará total o parcialmente la sentencia gravosa invocando la solución del perjuicio.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es el ejercicio de controlar el poder judicial el juez en la toma decisiones de manera que se facilita la impugnación y el juicio de impugnación al amparo de las garantías constitucionales en la búsqueda de solucionar un derecho lesionado.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

Según el nuevo código procesal penal los medios impugnatorios son los siguientes:

- a) Recurso de reposición

Es una interposición contra decretos y autos emitidos prejuiciosamente para ser resueltas en el acto por el propio órgano jurisdiccional que la emitió en la misma audiencia, invocando un análisis a los defectos que la originaron, la resolución a la reposición es inimpugnable.

b) Recurso de apelación

Es un recurso que sirve para impugnar resoluciones de dos tipos: sentencias y autos que pongan fin a la instancia o procedimientos, estas pueden ser interpuestas por el ministerio público, sentenciado u otras partes procesales que consideran que el fallo en primera instancia resulta lesivo a sus posiciones, intereses o pretensiones jurídicas, para ello someten el análisis del caso concreto en sus elementos fácticos y jurídicos a una instancia superior, dotado de colegiado para su acertada revisión.

c) Recurso de casación.

El recurso de casación nace como una suerte de tercera instancia aunque la doctrina no le otorga dicha definición, ya que está conformada por la corte suprema, como consecuencia de sentencias o autos emitidas por la salas penales, cuando de ellas procede algún agravio contra una de las partes, a diferencia de cualquier otro recurso, la casación es selectiva en primer lugar por cantidad y los miembros que la conforman, en segundo lugar los extremos mínimos de las penas o montón de reparación civil materia de las sentencias recurridas y por último la finalidad de desarrollar doctrina jurisprudencial, cuyo análisis se limita al juicio de derecho.

d) Recurso de queja.

Este recurso no tiene efecto suspensivo, a través de este medio se pretende impulsar el recurso principal que vendrían a ser la apelación o la casación sea el caso, que no fueron admitidas por los mismos órganos jurisdiccionales que la emitieron,

para lo cual debe manifestar la norma jurídica que no fue observada para fundamentar la queja, la declaración de fundada genera el conocimiento del juez superior del recurso principal.

e) De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El presente caso se apeló la sentencia en primera instancia emitida por el Juzgado del distrito judicial de Ucayali, la cual emitió una sentencia condenatoria en los extremos de la pena y la reparación civil, el cual fue materia de revisión por la sala penal de la corte superior de Ucayali.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Según las determinaron las sentencias en primera y segunda instancia en cuanto a la determinación jurídica sobre los hechos que se calificaron como probados, el delito sancionado fue de tenencia ilegal de armas, delito contra la seguridad pública, según señalado en el Expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03.

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito se encuentra normado en el Libro Segundo de la parte Especial. Título XII. Delitos contra la seguridad pública, Capítulo I en la clasificación de delitos de peligro común, Art. 279°-G, Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.1 El delito.

Está vinculado a toda forma de contravenir la norma jurídica, los preceptos emitidos por el legislador con el fin de adecuar la conducta de las personas para hacer próspera la convivencia en sociedad, implica que dichas manifestaciones sean analizadas y cumplan con los elementos propios de la tipicidad, antijuricidad y

culpabilidad en ese orden, la cual serán sometidas a análisis en los tribunales para confirmar dichas definiciones y aplicar la sanción que corresponda al daño o peligro generado . Tal como comenta Terragni (2012) “El juez deberá preguntarse si hay acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad. Si la respuesta es negativa, no existirá delito. Para el caso contrario, estas conductas se considerarán asimilables a los hechos definidos por el legislador (...) aplicar el castigo que le corresponde” (p.101)

Clases de delito.

Los delitos se manifiestan de distinta manera sin embargo se concentran especialmente en dos aspectos relevantes para definir la conducta en cuanto a los resultados o las actividades previas a ellas, están referidas a las concepciones subjetivas de carácter normativo como son el dolo y la culpa.

a.- Delitos Dolosos. – Aquellos delitos que implican la presencia del conocimiento y voluntad de todas las acciones que realiza su autor en la comisión del injusto, su análisis en el ámbito de la tipicidad implica que estos actos reflejan un comportamiento adecuado a lo establecido en los tipos penales y la determinación de realizarlos. Como señala Cabrera (2017) al definir al dolo como: “Es la voluntad consciente resultante; al saber que se está realizando el tipo se está implícitamente aceptando sus consecuencias; el aspecto cognitivo ha de abarcar los elementos constitutivos del tipo penal, mientras que el «aspecto volitivo», supone querer emprender la conducción delictiva.” (p.518)

b.- Delitos culposos. - Son aquellas manifestaciones de la conducta que generan daños o peligros a bienes jurídicos, pero estas se ejecutan sin la presencia consciente de la finalidad de generar los resultados lesivos, esto quiere decir que la acción se orienta básicamente a una falta de responsabilidad u observación de lo correcto en

cuanto a la exigencia social del cumplimiento de una función, profesión u oficio. Al respecto Terragni (2012) señala en cuanto a la culpa: “Por culpa se debe entender, pues, una forma de obrar: la del que actúa con imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los deberes que le incumbían concretamente. Pero, en definitiva, éstos no son sino modos de violar el deber de cuidado” (p.330)

2.2.2.3.2. La teoría del delito.

La teoría del delito implica un sistema categórico de aspectos que componen la determinación de toda conducta realizada, que sometida al análisis bajo este sistema se podrá determinar si dicha conducta constituye delito y si es necesario el merecimiento de pena, partiendo desde un punto inicial como es la voluntad del ser humano.

Al análisis de la conducta sobreviene determinar la presencia de la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Partiendo de la evaluación de los elementos objetivos y subjetivos de cada categoría, será posible la determinación suficiente y necesaria de una retribución proporcional al daño causado mediante una sanción o pena. Señala Bustos & Hormazaba, (1999) en cuestión a su importancia: “no se trata de una definición con pretensiones de universalidad, sino de una definición que se pone al servicio del jurista que quiere analizar y resolver casos concretos, reales o ficticios. Su finalidad es, en consecuencia, esencialmente práctica e instrumental” (p.15)

2.2.2.3.3 Componentes de la Teoría del Delito

a) La teoría de la tipicidad

Esta teoría implica el estudio de la norma sustantiva considerando sus elementos objetivos y subjetivos en relación a la conducta realizada por autor o partícipe de un delito en cuanto a que esta conducta sea subsumida por la norma

jurídica en todos sus aspectos y consideraciones, si esta comparación no es completa entonces la conducta no será típica.

Desde el punto de vista político criminal se ha visto por conveniente sancionar solamente conductas que afecte la paz social, dado que las penas en el derecho penal son drásticas, solamente se sancionarán aquellas que se encuentren especialmente descritas en la norma sustantiva, además de definir la prevención general y específica con la determinación de la pena. Al respecto Bustos & Hormazaba, (1999) considera: “es el resultado de un juicio valorativo de atribución de esa situación, a la que, en forma abstracta y genérica, se encuentra definida en un tipo penal. Si la situación social concreta es atribuible, se habrá establecido la tipicidad.” (p.77).

b) La teoría de la antijuricidad

La confirmación de la acción como delito implica un segundo análisis a los hechos, siempre que estos tengan relevancia jurídica, como consecuencia de cumplir con el primer filtro que es la tipicidad, en este caso la antijuricidad estará bien representada por juicios de valor sobre la conducta definiéndola en este caso como desvalor, debido a que todo acto que califica como típico desde ya implica que sea contraria al derecho, es decir que ha violentado lo determinado por el legislador en cuanto a las medidas normativas para lograr un equilibrio social o la paz social en democracia, un segundo análisis con respecto a ella, tiene que ver con su consideración material, en el sentido de la manera y en que magnitud una conducta contraria al ordenamiento jurídico por acción u omisión puede lesionar o dañar bienes jurídico protegidos. Señala Terragni (2012) al respecto: “o sea lo contrario a lo jurídico, a lo que las normas penales señalan como la conducta que el hombre debe adoptar para no ser pasible de penas. Es necesario recalcar que el enfrentamiento es con la ley penal,

con lo que disponen la Parte Especial del Código y las leyes penales especiales”
(p.500)

c) Teoría de la culpabilidad

La conducta que resulta del previo análisis de su tipicidad y su antijuricidad desde ya nos ofrece un suficiente criterio para que el peso de la ley representado por la pena pueda retribuir al responsable el reproche penal por haber roto la línea del comportamiento establecido en la norma legal, estando convencidos de que la represión es viable toca a través de la culpabilidad evaluar o emitir juicios respecto a la calidad personal (psíquico, biológico, cultural, comprensión y determinación) y como estas afectaron o influenciaron al sujeto al momento de ejecutar la conducta antijurídica, para lo cual la doctrina señala ciertos elementos que deben estar presente al momento de señalar la responsabilidad penal, primero que el agente debe ser capaz de recibir el reproche, segundo que el agente debe ser consciente de la ilicitud de su acto al momento de cometerlo y que el agente sea capaz de que el sistema jurídico se exija un determinado comportamiento de acuerdo a ley, caso contrario lo que correspondería según estos dos últimos elementos sería alegar error de tipo u error de prohibición según sea el caso.

2.2.2.3.4. Consecuencias jurídicas del delito

El derecho penal no fue creado con el fin de que todos los conflictos sociales sean solucionados a través de él, sino que sirva como un medio supletorio debido a la drasticidad de sus sanciones para ello se han puesto como garante ciertos principios procesales y constitucionales que han hecho necesaria la evaluación de toda conducta con indicios delictivos es decir que toda conducta será penada cuando cumpla las consideraciones de típica antijurídica y culpable en la medida o magnitud de la lesividad realizada sobre el bien jurídico tutelado y en el marco del jus puniendi.

En el ánimo de poder materializar las consideraciones en abstracto del legislador, las consecuencias jurídicas, siempre estarán totalmente limitadas al carácter de todas las conclusiones generadas en los casos concretos, el adecuado análisis sobre los detalles de cada delito, siguiendo los lineamientos propios de la averiguación de la verdad y la aplicación de las correspondientes garantías jurídicas.

a) Teoría de la pena

La pena significa la sanción directamente proporcional al daño causado sobre el bien jurídico protegido, además sirve como instrumento para materializar la función preventiva del derecho penal, su aplicación al delito significa aumentar la confianza en la capacidad de protección que propone el Estado a sus ciudadanos y garantizar la capacidad de resocialización de aquellos que contradigan la disposición de conducta, otorgando de esta manera la merecida sanción y desde el punto de vista político criminal la necesidad de la pena como resultado del análisis concreto de la presencia de alguna causa que justifique o exima la sanción, siempre en observancia continua del debido proceso para decir con respecto a la situación jurídica del sentenciado.

b) La teoría de la reparación civil

El derecho civil toma parte dentro de un proceso penal en primer lugar, con la constitución de un actor civil, cuyo plazo para definirse como tal será antes de la culminación de la investigación preparatoria, está representado por el agraviado, cualquier persona natural o jurídica con interés en la causa, cuya pretensión está determinada por un monto o valor económico con respecto a la proporción del daño causado por el delito al afectar bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, la asignación o confirmación del monto solicitado dependerá del juicio de valor emitido

por el juez en la sentencia, sin perjuicio de ampararse en la vía civil si el constituido no está conforme con el fallo.

2.2.2.4. El delito tenencia ilegal de armas

2.2.2.4.1 Generalidades del delito

El derecho penal haciendo uso de su dimensión política criminal, ha determinado la notable proyección delictiva que implica, la materialización de poseer un arma de fuego, en condiciones de total ilegalidad, esta acción es fuente o instrumento para la comisión de diversos delitos como el homicidio, contra el patrimonio, la libertad, etc. Además, potenciar la capacidad criminal personal u organizacional de quienes tienen la posesión ilegítima de estas, todas estas acciones conllevan a vulnerar bienes jurídicos de gran importancia que son necesarios proteger como por ejemplo la vida, la salud o la integridad física, ello se manifiesta en la determinación de la pena que tiene un mínimo de seis años de pena privativa de libertad, inhabilitación para renovar u obtener licencias y multas, de esta manera se aprecia claramente los fines del legislador definiendo a este delito como delito de peligro en su forma abstracta y según el vínculo con el objeto de la acción de mera actividad, al respecto comenta Cabrera (2017) con respecto a este tipo de delitos: “el tipo sólo requiere de una determinada conducta, activa o pasiva, sin necesidad de un ulterior resultado distinto de aquélla. No lo integra ningún resultado exterior que vaya más allá de la realización de la acción del hecho” (p.388)

2.2.2.4.2. Concepto

La tenencia ilegal de armas es un delito que considera múltiples conductas, no se limita solo a la posesión ilegítima de armas de fuego, sino también de toda clase de armas que tengan potencial peligrosidad, como es el caso de las denominadas armas hechizas, municiones y cualquier otro material destinado a su fabricación, en suma, de

cuentas se ha tratado de abarcar todas las acciones direccionadas a ocasionar riesgos no permitidos en la sociedad, el común denominador para todas ellas es la detentación del objeto material, es decir la asumir la propiedad ilegal, conservar el arma y en los peores casos tener la capacidad de disposición de estas para utilizarlas en la comisión de delitos, por lo tanto se ha visto por conveniente adelantar la barrera de protección en el sentido de prevenir los fatídicos resultados que implica el uso de armas de fuego, un arma de fuego registrada con la correspondiente licencia permite no solo llevar el control físico y estadístico del conjunto de armas en nuestro país, sino también genera seguridad para la sociedad, debido a que el arma se encuentra en posesión de una persona que ha superado exitosamente determinados exámenes psicosomáticos, pruebas de aptitud para su correcta manipulación y la existencia de un compromiso que garantice su finalidad, como un medio limitado a la defensa personal.

2.2.2.4.3. Regulación.

Como señala Código Penal (2004) cuyo título tiene por denominación es Fabricación, comercialización, uso o porte de armas:

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (Art. 279-G).

2.2.2.4.4. Tipicidad.

a) Elementos de la tipicidad objetiva.

Bien Jurídico

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, la misma que coincide con intereses colectivos importantes, el hecho de la posesión y en algunos fatídicos casos

el uso de un arma de fuego, actúa como detonante para generar potenciales resultados lamentables cuya víctima puede ser cualquier integrante de la sociedad, ante esta alta probabilidad que genera la tenencia de forma ilegal, como instrumentó para facilitar los fines de distintas clases de delitos, importa valorar circunstancias como la forma obtenida y la clandestinidad en su detención, estas son muestras claras que el sujeto activo tiene por finalidad el ocultamiento a las luces de la administración correspondiente para su registro, validación, control y licencia, claros esfuerzos que demuestran que dichos objetos materiales del delito serían destinadas a realizar actos lesivos para la sociedad, la misma que pone sus esperanzas en el mensaje preventivo del derecho penal, que haciendo uso del adelantamiento de los límites punitivos, reprochan la sola realización de la conducta. Casación N.º 1522 (2017) considera: “el bien jurídico vulnerado es la seguridad pública o comunitaria, para la que supone un grave riesgo y peligro que instrumentos aptos para herir o matar se hallen en manos de particulares, sin la fiscalización y el control” (p.5)

Acción Típica

La actual denominación del tipo fue modificada por el D.L. N°1224, en ella se presta particular atención al arma de fuego, como señala coincidentemente la doctrina una letal connotación, de esta manera se han hecho los esfuerzos para que el tipo penal posea un carácter mixto, en donde se aprecian diversas conductas que bien puedan alternarse o combinarse dado el caso concreto, además se han considerado una variedad de objetos materiales, como lo señala el Código Penal (2004): “fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder (...) armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación”(Art.279-G). Todo esto obedece a la

necesidad de frenar el avance de la criminalidad y prosperar la seguridad ciudadana, para ello este delito se representa como delito de peligro y mera actividad, por lo tanto, se presume absoluta, es decir no admite probar en contrario, determinando en automático su consumación con la realización de la conducta, dado los resultados de este peligro abstracto, en donde las víctimas son indeterminadas y los riesgos son altos, el derecho penal anticipadamente pretende suprimirlos antes que se materialicen y afecten bienes jurídicos de especial relevancia como la vida, la salud, la integridad, patrimonio; teniendo en cuenta siempre el no violentar el principio lesividad, se ha dotado al delito de tenencia ilegal de armas que su tipicidad no requiera la materialización de daños, predominando el desvalor de la acción y no del resultado. Al respecto Casación N.º 1522 (2017) señala: “es de carácter mixto alternativo – gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción o, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia” (fundament.2)

El tipo penal también considera conductas que operan sobre el préstamo, el alquiler o la facilitación siempre que el agente tenga conocimientos de los fines de su conducta, es decir que sepa y sea consciente que dichas armas servirán para la comisión de delitos, la pena es la misma que obra sobre el autor de tenencia ilegal y aumenta cuando las armas sean propiedad del estado. Penaliza además el tráfico de armas hechas o los materiales utilizados para su fabricación debido a que estas también son idóneas para la comisión de delitos.

Verbos rectores

Lo conforman las acciones de portar, usar o tener en su poder, aunque parecen sinónimos cada una tiene una connotación particular sobre la capacidad, facultad, posibilidad, disponibilidad del objeto material, sin embargo, coinciden sobre el elemento de la ausencia de una correspondiente autorización en este caso de la SUCAMEC y la detentación que implica que el arma se encuentre en la esfera potestativa del sujeto con cierta continuidad, procurando mantenerse en la clandestinidad por obvias razones de carácter delictivo,

La Casación N.º 1522 (2017) define los verbos rectores de un modo inequívoco diferenciando a cada verbo específicamente:

La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como porte), como cuando se posee dentro del mismo (tenencia en sentido estricto) (...) El usar el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección. (Fundamento. 3)

La casación hace referencia a las distintas formas de materializar la tenencia ilegal en respuesta a posibles consideraciones de los operadores de justicia en cuanto a la indeterminación de la conducta, ante la duda de cuando se estaría ante el porte o el uso, además señala que están exentos cualquiera de las formas fugaces de tenencia que no impliquen un carácter subjetivo o una finalidad.

b) Elementos de la tipicidad subjetiva.

La tenencia ilegal implica una conducta orientada a una finalidad, el sujeto pasivo es consciente de su ilicitud y pretende mantenerse en dicha irregularidad, el elemento subjetivo se refleja en la facultad que el sujeto tiene sobre el arma de fuego, es decir la capacidad o la facilidad de disponer según sus requerimientos y necesidades

personales de índole criminal, evidentemente se manifiesta el “animus detinendi” cuando el agente hace propia un arma de fuego cuando contradiciendo la norma penal.

Sujeto Activo

Dado que es un delio común el sujeto activo puede ser cualquier persona basta desarrollar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, valorando primordialmente la decisión que el sujeto por conservar un arma de fuego a sabiendas de su ilicitud.

Sujeto Pasivo

Dada la naturaleza del delito de tenencia ilegal, como delito de peligro abstracto, el sujeto pasivo estaría representado por la comunidad en donde se desarrolla el delito, que a consideración de las máximas de las experiencias, determinan el reproche unánime frente a un riesgo altísimo de lesionar bienes jurídicos importantes.

2.2.2.4.5. La Antijuricidad

Una vez confirmada la conducta típica, la antijuricidad es automática más aun tratándose de delitos de mera actividad y peligro abstracto, las mismas que no pueden probarse en contrario ya que la tipicidad determina la infracción sobre el bien jurídico tutelado y según la teoría moderna de la imputación objetiva se violentaría la tutela de la norma jurídica que tiene como objetivo brindar la adecuada garantía a la seguridad pública, considerando la proyección letal de la tipicidad en sus elementos objetivos y subjetivos.

2.2.2.4.6 La culpabilidad

La culpabilidad es el último filtro para definir una determinada conducta como delito, al adelantarse los límites punitivos en los delitos de peligro esta no requiere consumación y por consiguiente tampoco admite la concurrencia de tentativa, para lo cual bastará superar los requisitos elementales como la capacidad del sujeto activo, si

esta puede recibir el reproche penal en términos de la mayoría de edad o si no adolece de alguna alteración mental grave, después que haya sido consiente de la ilicitud de su acto y por último que no haya tenido la posibilidad de obrar distinto a la acción de detentar un arma ilegalmente, si cumple estas consideraciones la conducta adquiere culpabilidad y por consiguiente la aplicación de la sanción penal, sin embargo también debemos considerar la jurisprudencia las cuales han determinado circunstancias eximentes, primero *Revisión de sentencia. NCPP N.º 312-2017 JUNÍN*, (2019) fundamenta: “la pistola semiautomática (...) estaban inoperativos y en mal estado de conservación. Así, los bienes no eran idóneos para afectar la seguridad pública, por lo que la posesión de tales instrumentos no configuró el delito de tenencia ilegal” (fundamento.5); la casación sostiene que un arma de fuego cuya condición para crear o concretar el peligro es nula no constituirá delito, al respecto debemos considerar que si esta arma tiene la posibilidad de una reparación simple si constituirá tenencia ilegal porque todavía conservará su idoneidad para crear el peligro abstracto. Por otro lado es necesario hacer un análisis a la diferencia de la tenencia ilegal y la tenencia irregular, para ello debemos entender el sentido que el legislador ha determinado en el tipo penal basado en la ilegalidad de la posesión y el ánimo de detentación , por dicha razón los efectos que pueden tener una tenencia irregular solamente tendrán alcance administrativo mas no sanción penal, esto se explica en cuanto el agente contaba con licencia para armas de fuego pero se encuentra vencida, así lo sostiene la *Casación n° 211-2014 ica*, (2014) señalando: “posesión irregular por efectos de la licencia vencida (...) no se configura el delito, pues el inculpado si poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación (...) conlleva a una irregularidad de carácter administrativo” (fundament.5).

2.2.2.5. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

La Fiscalía, expuso que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES 503 “P1”, 503 “P2” y el 503 “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “T” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxxx, serie N° xxxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5PECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que

intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

Segundo. - DECLARO a “I”, como autor del Delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado.

Tercero. - Se le impone cuatro años, tres meses y nueve días de pena

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Cuarto. - FIJO el monto de la reparación civil en los términos del acuerdo en la suma ascendente a QUINIENOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito judicial de Ucayali, 2019

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación:

4.1.1. No Experimental

No experimental: Esta forma de investigación se sustentó en la observación, en el análisis objetivo de la variable, es decir sus características en su estado elemental, en el caso de nuestra variable la calidad no tuvo la necesidad de ser alterada para lograr nuestros objetivos, al respecto en contrario sensu nos explica Dominguez (2007) con respecto al diseño experimental “La investigación científica y experimental básicamente comprende la observación sistemática, registro de datos, organización, clasificación e interpretación de datos, mediante análisis, síntesis, inducción y deducción” (p.96), todo un contraste bien marcado en cuanto a lo destacado al diseño no experimental que se reduce a la observación.

4.1.2. Transversal

Implicó que el análisis del caso se llevó a cabo en un momento dado, la sentencia tiene carácter único esta característica es la que nos permite poder estudiarla de manera transversal obteniendo los datos en el momento que se dio y en la calidad que se manifestó, de esa manera pude dirigir mi estudio a características particulares del fenómeno ocurrido como señala Rodríguez & Pérez (2017) en cuanto al alcance de lo transversal: “para acortar el tiempo de obtención de los resultados, pero tiene como desventaja que no se puede seguir la evolución”(p.191).

4.1.3. Retrospectivo

Esta forma de investigación se canalizó en el tiempo es decir un estudio que analizó un fenómeno pasado, ya ocurrido y sobre todo documentado en medios materiales que hacen posible su investigación esto es la sentencia propiamente dicha,

emitida y notificada en documentos que posteriormente entran a ser custodiados en archivos del poder judicial.

4.2. Población y Muestra

Según Centty (2010) define la población como: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Para nuestro caso en consideración de la línea de investigación de nuestra universidad, la población estuvo representado por el conjunto de expedientes en materia penal, cuya jurisdicción fue el distrito judicial de Ucayali, teniendo como variable observable la calidad de esta manera alcanzar los objetivos planteados con anticipación.

La unidad de análisis será sometida a los alcances de la estadística según la muestra, define Canales (2006) “La estadística es un saber compuesto de un conjunto de teorías, métodos y técnicas cuyo propósito es conocer datos numéricos y formas funcionales relativos a un agregado de elementos” (p.141). Al respecto nuestra muestra fue sometido al muestreo no probabilístico eso quiere decir que los valores aplicados a los estudios realizados sobre la información serán de responsabilidad del investigador, así como también sus consecuencias o resultados, como señala Canales (2006) “El muestrista genera la estructura de cuotas que componen la muestra y el entrevistador decide qué elementos componen cada una de las cuotas que le corresponde completar” (p.145).

Objeto de estudio: En el presente proyecto la unidad de análisis estuvo representado por: las sentencias de primera y segunda instancias, N° de expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03, Calificación Jurídica: tenencia ilegal de armas –

delitos contra la seguridad pública, realizado vía de proceso común, perteneciente Juzgado del distrito judicial de Ucayali, Perú.

4.3.. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

La variable en el presente proyecto estudiado fue la calidad de las sentencias, como un atributo medible de las sentencias en nuestro sistema jurídico, por ello la importancia necesaria para observarla y analizarla desde una óptica externa, describiéndola en sus aspectos más elementales como son los normativos, jurisprudenciales y doctrinarios enmarcadas en los principios y derechos constitucionales. Canales (2006) al respecto de las muchas formas de estudiar las muestras en un sentido específico las variables servirán para delimitar alguna característica de estas: “La variable mide una dimensión o ámbito de la realidad que se comporta como un conjunto finito y relacional o comparativo de alternativas. Esto es, como un conjunto de valores en una misma tabla de valores”.(p.15).

Operación de la Variable: la variable que fue estudiada estuvo referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Sobre estas fueron definidas indicadores, que tuvieron la finalidad de caracterizar al detalle la información que fue necesaria medir y por lo tanto que estuvieron presentes en las sentencias, estos básicamente fueron criterios manifestados en el instrumento llamado lista de cotejo y que representaron el interés de la investigación en cuanto a la aproximación objetiva abordada por la sentencia versus las consideraciones de la norma, la jurisprudencia y la doctrina, bajo estos indicadores se realizó la evaluación.

La operación se realizó en los términos del procedimiento, organización, calificación de los datos para la determinación de la variable teniendo como resultado cinco valores entre muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, producto de todas las

evaluaciones realizadas en el anexo N° 2, donde se manifiesta la operacionalización de la variable, en donde las sub- dimensiones como son la parte expositiva, parte considerativa y resolutive se les asignó valores numéricos a fin de calcular una calificación cualitativa.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La variable estuvo plenamente determinada, la calidad en la sentencia implica un tipo de investigación cualitativa, de nivel de investigación descriptiva, por lo tanto la técnica a utilizar está representada por la observación, su uso es habitual en el campo de las ciencias sociales donde se trabaja con variables subjetivas, abordando la variable desde un punto de vista sistemática y controlada, en nuestro caso fue una observación no participante. Según nuestro tipo de investigación Canales (2006) considera: “El enfoque cualitativo se caracteriza, en superficie, por su apertura al enfoque del investigado. Todas las técnicas cualitativas trabajan en ese mismo lugar como disposición a observar el esquema observador del investigado” (p.20), esta técnica de investigación nos ofreció varios instrumentos como fueron: la lista de control, el registro anecdótico y la escala valorativa, de los cuales la que sea ajusta a nuestra línea de investigación es la lista de control o la lista de cotejo, debidamente validada.

Este instrumento sirvió para el correcto análisis de los indicadores, en ella se manifestó solo dos posiciones que facilitaron la medición en términos cuantitativos de cada criterio seleccionado previamente como señala Caldich (2016) “elegir los instrumento más adecuados, (...) con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. Ya que en el método se crearán bases, los fundamentos para la investigación y como se ha mencionado este es una serie de paso, siendo la instrumento parte de él” (p.27). Esto se puede evidenciar en el anexo N°3.

4.5. Plan de análisis

En esta etapa el investigador hace la diferencia, la recolección y posteriormente el análisis de los datos que implicarán el éxito del proyecto, determinar adecuados indicadores me acercó más a la realidad, en ese sentido también me aproximó a definir la calidad, nos comenta Martínez (2006) “el investigador no puede permanecer distante del fenómeno social instrumento para la recolección de datos, lo cual le permite acercarse a dicho fenómeno y ser capaz de descubrir, interpretar y comprender la perspectiva de los participantes de la realidad social” (p.8), la definición de los criterios en cuanto a los indicadores, se complementan con el procedimiento de recolección y organización de datos cuyo contenido es materia del Anexo N° 4 , definiendo al detalle de cómo se trató a la información comparando el contenido de la sentencia con las definiciones en materia normativa, jurisprudencial y doctrinal realidad que se pretende demostrar según la realidad.

Primera fase o etapa: considerando que es el primer contacto con el fenómeno esta fue abierta y exploratoria, se revisó de manera general las circunstancias más relevantes, elementos que definieron el sentir del juzgador, ello implicó que se fue tomando conciencia a modo general la definición de los indicadores más adecuados con el fin de lograr los objetivos planteados. Canales (2006): “Ocurre que el tipo de datos que pueda obtenerse depende del tipo de intervenciones o actuaciones del investigador. Es la diferencia entre recolección y producción del dato” (p.11).

Segunda fase o etapa: El trato o revisión de la información adquirió un carácter sistemático, implicó un análisis más preciso de la información que resultó relevante resaltar, posteriormente estos datos fueron trasladados o transcritos a hojas de apuntes, cuadernos de nota u otros medios en donde se las organizaron y seleccionaron según conveniencia, la técnica del fichaje se sumó a la técnica de observación, que se había

estado realizando desde la primera etapa, se tuvo especial cuidado en los datos de las personas involucradas en el proceso registrando solo sus iniciales y codificándolas, todo este procedimiento fue considerando los objetivos del proyecto.

Tercera fase o etapa: En esta etapa se plasmaron los criterios a recolectar con respecto a la variable sometida a análisis, que en este caso es la calidad de las sentencias, para ello de todas las alternativas seleccionadas en la segunda etapa se tomaron la que refleje y exponga mejor la sentencia en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive), siempre en plena observación de los objetivos a alcanzar y utilizando las técnicas de observación y análisis. Con respecto a todas las etapas anteriormente desarrolladas Calduch (2016) nos comenta “Sus rasgos esenciales consisten en que: propone una serie de normas para ordenar las etapas de la investigación científica. Aporta instrumentos y medios para la recolección, concentración y conservación de datos” (p.27).

4.6. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas et al. (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402), de hecho la presente estuvo sustentada en plasmar los problemas de carácter general y específicos y su vínculo con los objetivos que las resuelven en primera y segunda instancia, debido a nuestro diseño de investigación nuestra matriz de consistencia lógica no posee hipótesis.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°02251-2016-81-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2019.

G/F	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo,2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo,2019.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
	RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA	RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA	RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con

		énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

4.7. Principios Éticos.

Los principios éticos significaron las guías de orientación que todo investigador debe considerar y practicar, con el fin de dotar buenas prácticas profesionales la ULADECH a determinado principios que guían toda investigación en general, he visto conveniente considerar algunas para poder llevar a cabo mi investigación:

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, nuestra investigación se caracteriza por velar los datos personales del sentenciado o cualquier persona que pueda verse comprometida con su revelación, además de valorar los aportes de los autores, sin hacer ningún tipo de modificación que desvaloren sus notables contribuciones, otorgándoles el respeto a su autoría, la integridad de sus investigaciones y conclusiones, dándolos a conocer íntegramente reflejando los fines de sus estudios.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. – Nuestra investigación no es la de campo es decir que implique contacto directo con animales o plantas, sin embargo, podemos cuidar el ambiente de manera indirecta, soy consciente que todo aporte al medio ambiente por mínimo que sea, siempre contribuirá, nuestra investigación procurar la mínima utilización de bienes procedentes de la industria

forestal como papel, lápices, cartulinas, etc. y de ser el caso reciclar adecuadamente los desechos productos de horas de investigación, además de usar adecuadamente las fuentes de energía eléctrica como trabajar en horario diurno y evitar el uso innecesario de tomacorrientes para los equipos de cómputo o comunicación.

Libre participación y derecho a estar informado. - Como investigadora aplicaré este principio en todos los procesos, claro está la libertad que todo investigador tiene para crear conocimiento nuevo y útil para la sociedad, esta forma de proceder valora al material humano que participa en toda investigación, por lo propio es útil en la medida que mi investigación necesite de las demás personas para desarrollarlo.

Beneficencia no maleficencia. – Clave principio que refleja los fines de mi investigación como estudiante de una ciencia social tan importante como el derecho, lo que motiva mi investigación es observar el conjunto de elementos que conforman la sentencia, para concluir sobre sus alcances positivos o negativos según sea el caso.

Justicia. – Es la finalidad en todo aspecto de nuestra investigación considerando a las personas y sus aportes, toda información proveniente de nuestras fuentes tendrá el reconocimiento que merecen y todas las personas los créditos y el reconocimiento público.

Integridad científica. – la integridad en mi formación personal y en mi camino profesional estarán plasmadas en mi proyecto, apegada a mi ética que me refiere a lo que necesariamente debo hacer, para sentir satisfacción en que hago lo correcto, los valores que debo resaltar están: el respeto, la empatía, la justicia, la solidaridad.

(Arias & Giraldo, 2011) “Para los estudiosos de la metodología de investigación los asuntos de rigor relacionados con la calidad de investigación son un asunto central” (p.500) en efecto un proyecto será calificado en los términos que tenga

consistencia en sí mismo, por ello se hace mención dos términos básicos como son la credibilidad y conformabilidad, la presencia de estos dará las garantías que se requieren para hacer el presente proyecto útil y aprovechable desde la óptica científica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI</p> <p>1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central EXPEDIENTE : 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 JUEZ : "J" ESPECIALISTA : "E" PROCURADOR PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROV PENAL DE CORONEL PORTILLO IMPUTADO : "I" DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>				X								9

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Pucallpa, veinticuatro de octubre Del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, magistrada “J”, en los seguidos contra “I”, como presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, se precisa que la presente sentencia es solo en el extremo de la Pena si debe ser Efectivo o Suspendido.</p> <p>•IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>“I”, Documento Nacional de Identidad, N° xxx, sexo Masculino, nacido el xxx, con xxx años de edad, natural del distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Ucayali, estado civil soltero, grado de instrucción xxx año, domicilio real en el xxx, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Ucayali, sus padres son “P” Y “M” .</p> <p style="text-align: center;">I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>•ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL</p> <p>1.1 La Fiscalía, expuso que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES 503 “P1”, 503 “P2” y el 503 “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X									

<p>9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse "I", quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxx, serie N° xxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5SPECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase</p> <p>1.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA.</p> <p>Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito, Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal.</p> <p>1.3 COMO PRETENSIÓN PENAL,</p> <p>La Fiscalía, en acto del juicio oral, solicita que se imponga al procesado "I". SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, asimismo, la pena de INHABILITACION en forma definitiva al acusado para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego. Y solicita el pago de QUINIENTOS SOLES</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(S/. 500.00), como pago de reparación civil a favor del Estado.</p> <p style="text-align: center;">PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>1.5 En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso, pero no acepta la pena establecida. Con fecha 11 de agosto de 2016, en las instalación del Jr. Túpac Amaru, con el Jr. Amazonas fue intervenido el acusado, es así que desde el momento que fue intervenido y toda la etapa de investigación preliminar él ha reconocido que efectivamente tenía en su poder esa arma y que lo había encontrado, es así que durante la etapa de investigación preparatoria no ha habido ningún comportamiento dilatorio, y tampoco negar los hechos, sino ha aceptado los hechos, es así que a raíz de su responsabilidad restringida han solicitado la terminación anticipada del proceso pero no fue aceptada por el Ministerio público, por lo tanto estando a que el acusado ha aceptado los hechos, requiere que la pena establecida se reduzca y se imponga en carácter de suspendida, en mérito a la responsabilidad restringida, a que no tiene antecedentes penales, y que en todo momento colaboró con la investigación, y que el Ministerio Público no ha podido determinar si el arma iba a ser usada para un ilícito penal, solamente se señaló que estaba en posesión del arma.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N: 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y en la postura de las partes: se encontraron los 5 parámetros previstos

	<p>hechos materia de acusación, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que la procesada con su “conformidad”, que contó con la aprobación de su abogado defensor, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes. No se puede añadir ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el procesado y su abogado defensor, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.</p> <p>2.3. Estando a lo expuesto, se asume como verdad los hechos objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto los hechos atribuidos al procesado “I”. en el sentido de que este, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEMEHALCONES 503 “P12, “P2” y “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxx, serie N° xxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>2.3. Estando a lo expuesto, se asume como verdad los hechos objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto los hechos atribuidos al procesado “I”. en el sentido de que este, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEMEHALCONES 503 “P12, “P2” y “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxx, serie N° xxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					X								

	<p>llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5PECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.</p> <p>2.4. No obstante, es de precisarse que, para efectos de la homologación o aprobación de la "conformidad", la presencia del Juez no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatiofacti)-, como se está procediendo, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, tal como lo establece la parte pertinente del numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, que estipula: "No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda".</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p>	<p>·ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN</p> <p>II.5. Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, el mismo que establece:</p> <p>Artículo 279°.-"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>					X					

	<p>inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (...)."</p> <p>2.6. De acuerdo al hecho descrito por la Fiscalía y la conducta atribuida al procesado "I"</p> <p>2.7. en el sentido de haber tenido en posesión el arma de fuego, configurándose la comisión del hecho típico, cuya conducta en la comisión del hecho delictivo, se le atribuye a "I" en calidad de AUTOR por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS tipificado en el primer párrafo del Artículo 279° del Código Penal Vigente en agravio del ESTADO representado por el Procurador del Ministerio del Interior. Además cabe indicar que de autos se advierte que no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado; es decir, no existen causas eximentes, eximentes incompletas o responsabilidad restringida, conforme lo establecen los artículos 20°, 21° y 22; del Código acotando.</p> <p>. DETERMINACIÓN DE LA PENA.</p> <p>2.7. Habiéndose acreditado la concurrencia del delito de contra la seguridad pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, corresponde analizar el acuerdo arribado por las partes en el extremo de la pena a imponerse. En principio, es de apuntarse que este delito está sancionado con dos penas conjuntas: pena privativa de libertad de seis a quince años e; inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Se precisa que la presente sentencia es solo en el extremo de la Pena si debe ser Efectivo o Suspendido</p> <p>2.9. La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó que se imponga al procesado CINCO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y la pena de INHABILITACION en forma definitiva al acusado para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego. Siendo que en el presente caso no existen circunstancias agravantes cualificadas para el acusado "I", empero, si existen circunstancias atenuantes privilegiadas como es la responsabilidad restringida prescrita en el artículo 22 del Código Penal. Toda vez que de los actuados se desprende que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años de edad, conforme es de ver su ficha RENIEC, por consiguiente cabe reducir prudencialmente la pena a imponer, incluso por debajo del mínimo legal. En ese sentido, se adecuó la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, toda vez que de conformidad al artículo 45° del Código Penal, se debe tener en</p>	<p>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>cuenta para la determinación de la pena; las carencias sociales del agente; el oficio, la posición económica del imputado, el rol que ocupa en la sociedad, además de tener en cuenta el interés de la víctima, por lo que se solicitó la imposición de 6 años de pena privativa de libertad efectiva, LA MISMA A LA QUE SE REDUCIRA UN AÑO EN ATENCION A LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA; por consiguiente el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado "I", CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Sin embargo, al haber arribado a un acuerdo, se aplicó la reducción del séptimo y quedaría en CUATRO AÑOS TRES MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad EFECTIVA.</p> <p>2.10. Ante tal acuerdo, se mantiene un cuestionamiento en cuanto al carácter de la imposición de la pena, si esta debe ser de carácter efectivo o suspendida, "requiriendo la defensa que se reduzca la responsabilidad restringida en dos" años para de tal modo imponer una pena con carácter suspendida. Es así que delimitado el punto del debate se actuó el único medio probatorio ofrecidos por el Fiscal responsable del caso, consistente en el Oficio N° 4947-2016-REDIJU-CSJU-PJ.</p> <p>2.11. De tal modo la fiscalía ofrece la documental que fue actuada en juicio oral: OFICIO N° 4947-2016-REDIJU-CSJUC-PJ. El mismo que se desprende que ha sido remitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, e informa que el acusado "I", no registra antecedentes penales vigentes y como no rehabilitados, no registra procesos judiciales en trámite y pendientes a nivel nacional a la fecha de la comisión del hecho delictivo.</p> <p>2.12. Consecuentemente, se colige los Alegatos finales del representante del Ministerio Público, manifestando lo siguiente: se mantiene un cuestionamiento en cuanto al carácter de la imposición de la pena, si esta debe ser de carácter efectivo o suspendida; toda vez que el Fiscal aduce que esta debe tener el carácter de efectivo en razón de que no se cumplirían los presupuestos para una pena suspendida por el comportamiento del procesado, correspondiéndole una pena de cuatro años tres meses y nueve días de condena efectiva en aplicación al principio de legalidad, dado que el Ministerio Público ubicó la pena a estimar del acusado en seis años y dada su responsabilidad restringida que fue acreditado durante la investigación estableció su pena concreta en cinco años, es así que atendiendo a la conclusión anticipada del juicio y advertido lo establecido en el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho; donde se establece la interpretación analógica de cómo debemos hacer la disminución en cuanto a cómo se concluye un juicio anticipadamente, entonces esto no podría ser en todo caso mayor al beneficio que otorga la conclusión anticipada, que es otorgar la reducción del séptimo de la pena impuesta; por lo tanto haciendo el cálculo matemático, reduciendo el séptimo da como pena final la pena de cuatro años tres meses y nueve días. Asimismo, añade que el representante del Ministerio Público no realiza una reducción mayor debido a que se trata de un delito de tenencia ilegal de armas, si bien es un delito de peligro abstracto, pero es un delito grave cuya tendencia legislativa desde su inserción al código penal, ha sido la de elevar la pena, así se tiene que cronológicamente en el año 1991 este delito proponía la pena de no menor de tres años ni mayor de diez años, considerándose como el texto original y posterior a ello se elevó el quantum impositivo del delito de tenencia ilegal de armas está ligada intrínsecamente con la comisión de delitos penales contra el patrimonio, llámese robo agravado, o incluso delitos de sicariato, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, es por eso que la necesidad y la pena de tenencia ilegal de armas en la actualidad parte de seis años hasta quince años, ratificándose la fiscalía en que al acusado le corresponde la pena de cuatro años tres meses y nueve días, máxime aun si se tiene en cuenta que el imputado aparentemente viene siendo incluso investigado por el delito contra el patrimonio y no está en prisión por este caso.</p> <p>2.13. Asimismo, los Alegatos finales de la defensa técnica, manifestando lo siguiente: la materia de discusión en estos alegatos finales es respecto a la pena imponerse, es por ello que el Ministerio Público mantiene de que efectivamente el delito de robo agravado tiene como una pena de seis como mínimo y quince máximo, y el Ministerio Público se ha ubicado en el tercio inferior en el mínimo de seis años y haber aplicado el artículo 22° que es respecto a la responsabilidad restringida bajando un año, e imponiendo una pena de cinco años, a raíz de haber solicitado la conclusión del proceso el Ministerio Público ha llegado a solicitar como pena final de cuatro años y tres meses en la cual la defensa no está de acuerdo en razón de que, si bien es cierto el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto conforme lo ha señalado, pero el Ministerio Público no ha desarrollado cual es la imputación objetiva de la conducta del acusado, hablando de la imputación objetiva de la conductas porque en este delito de tenencias ilegal de armas tiene que valorar ciertos resultados de haber encontrado el arma en su poder, es por ello que es cierto que el 11 de agosto de 2016, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que el acusado transitaba en la Av. Túpac Amaru con Jr. Amazonas se le encontró un revolver en su poder, pero también este revolver tiene que tener un resultado, y según la imputación objetiva de la conducta tiene que verse si la posesión del arma de fuego va a producir un riesgo permitido, va a producir un riesgo insignificante y de acuerdo a eso se va valorar si efectivamente esta imputación que hace el representante del Ministerio Público, es subjetivo o no es objetivo. Es así que si se toma la declaración del acusado "I" él dijo en su declaración "que había encontrado el arma y que su intención era ir y entregar esa arma a la policía", pero fue intervenido por la policía, es así que el ministerio público no ha actuado otra diligencia más, que pueda demostrar que dentro de esa imputación objetiva de la conductas del acusados, que esa arma haya estado desatinada a la comisión de un hecho ilícito y esto tiene que ser valorado si el arma estaba destinado a cometer un ilícito penal, refiriendo por ello, un riesgo insignificante, es decir, que el arma no iba a causar ningún tipo de peligro o atentado contra el patrimonio o la integridad física de una persona, eso no se ha podido demostrar, y tampoco lo ha sustentado el Ministerio Público, por lo tanto, estando ante el producto de un riesgo insignificante es que el A quo en este caso debería de disminuir la pena porque el Ministerio Público no ha podido demostrar el riesgo del arma, es así que si la fiscalía está requiriendo una pena de cuatro años y tres meses, estando al criterio que pueda tomar su despacho aplicando este riesgo insignificante se le podría disminuir la pena por debajo de los cuatro años y aplicar una pena de cuatro años pero con carácter de suspendida, más aun si analizamos que mi patrocinado no tiene antecedentes penales, ha aceptado desde un inicio su participación, inclusive es una persona que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, también ha sido parte de regidor adquisitorio en dicha municipalidad, entonces ha tenido una conducta que no puede demostrar que el acusado ha intentado causar algún tipo de daño al patrimonio o a una persona, por lo tanto estando a la imputación objetiva de la conducta, la cual el representante del Ministerio Público no ha podido desarrollar, es por ello que la defensa postula que al presentarse un riesgo insignificante según lo que señala la doctrina y la jurisprudencia, requiere que se dicte una pena que sea debajo de los cuatro años y tres meses que viene solicitando el Ministerio Público impongo una pena de cuatro años con carácter de suspendida.</p> <p>2.14. En consecuencia, la defensa técnica hace referencia a que no existe una debida imputación objetiva de la conducta, al considerar que existió un peligro insignificante, pero, esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicatura pone en conocimiento que la imputación objetiva de la conducta es la teoría que propone reemplazar la relación de causalidad por la Imputación Objetiva, es decir por una conexión elaborada en base a consideraciones jurídicas y no naturales, pues desde la perspectiva de la imputación de la conducta se contempla conceptos que funciona como filtros, los mismos que tiene la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no, es así que este instituto desarrolla la teoría del tipo desde una imputación objetiva a la conducta y al resultado. La imputación requiere comprobar, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado, ó si el resultado es producto del mismo peligro. A partir de esos dos criterios se distingue: a) La imputación Objetiva de la conducta, y b) La imputación Objetiva de resultado. Es así que lo manifestado por la defensa técnica se encuentra dentro de la imputación objetiva de la conducta; es decir, respecto al Riesgo Insignificante, que no es más que una insignificante afectación al bien jurídico, en suma, la irrelevancia penal de la lesividad del hecho, es tolerable por su escasa gravedad. Empero esta teoría de la imputación objetiva de la conducta va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Considerándose que, la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad¹. Por ello la teoría de la imputación objetiva² no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". Y la causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Ahora bien, es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado³ y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva⁴, a partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado. Sin embargo, respecto al supuesto de riesgo insignificante en los que ex ante no se da un riesgo suficiente. Este principio implica la falta de significación social de la conducta y la no punibilidad surge desde el bien jurídico protegido y se extiende a la estructura de los tipos penales.</p> <p>2.15.or ende, la causalidad es la condición mínima de la imputación objetiva del resultado; pero no la única, ya que a ella</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe añadirse aún la relevancia jurídica de la relación causal entre la acción y el resultado para que en un delito se determine la culpabilidad, empero el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto ya que no es necesaria la producción de un daño concreto, es decir, no es necesario el nexo causal, ya que se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. El bien jurídico es el encargado de darle significación a la realización típica, no son imputables las conductas que le suponen una insignificante afectación⁵. La exclusión de la tipicidad penal no procede en estos casos de que no pueda establecerse la conexión necesaria entre una lesión penalmente relevante y la conducta de su autor, sino de la irrelevancia penal de la lesividad del hecho, por ser socialmente admitida o insignificante, atendido el contexto en que se produce⁶. En consecuencia, corresponde entender qué comprende lo atinente al concepto de Seguridad Pública y a delito de peligro abstracto, para que a partir de allí, podamos analizar in extenso el tipo penal. Conforme la doctrina en los de peligro abstracto, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir como en el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido⁷. El criterio clave es, pues, la perspectiva ex ante (peligrosidad de la acción) o ex post (resultado de peligro) adoptada para evaluarlos, POR LO TANTO LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA CONDUCTA, RESPECTO AL RIESGO INSIGNIFICANTE NO ES APLICABLE A ESTE TIPO DE DELITO ya que no estamos frente a un delito de peligro concreto, sino de peligro abstracto y en los delitos de peligro abstracto no se exige una comprobación del peligro, mientras que tal comprobación sería necesaria en los delitos de peligro concreto.</p> <p>2.17. Asimismo, si bien la defensa manifestó que el acusado "había encontrado el arma y que su intención era ir y entregar esa arma a la policía", empero, esto no se ha debatido en la audiencia de juicio oral, ya que el acusado aceptó todos los hechos fácticos postulados por el representante del Ministerio Público, en tanto, lo que pretende la defensa es atenuar la pena por un aparente tenencia fugaz del arma de fuego, sin embargo, este hecho no ha sido parte del debate, puesto que el acusado "P", aceptó la imputación de los hechos fácticos circunscritos en los alegatos de apertura. Además, la defensa acuñó que el acusado ha aceptado desde un inicio su participación, que incluso es una persona que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, también ha sido parte de regidor adquisitorio en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha municipalidad, entonces, según el abogado de la defensa el acusado no ha tenido una conducta que puede demostrar que el acusado ha intentado causar algún tipo de daño al patrimonio o a una persona; sin embargo, con lo manifestado se infiere que el acusado, si bien aceptó los hechos, además al ser un trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, esta persona, tenía pleno conocimiento de las conductas que están permitidas por la ley, y tal como se señaló en párrafos precedentes se criminaliza la posesión de un arma por parte de una persona que ilegalmente la mantiene consigo. Así, al tratarse de un delito de peligro abstracto, para su consumación no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente¹⁰, hecho que se ha configurado en el presente caso.</p> <p>2.18. En consecuencia, se tiene que los fundamentos vertidos por el representante del Ministerio Público, prueban la inconducta procesal al que hace referencia líneas arriba, a fin de dar una pena efectiva al encausado, siendo que la pena conforme se encuentra establecida en el articulado, es una pena efectiva que está ligado a la comisión de otros delitos, considerándose por ello que se modificó el delito de tenencia ilegal de armas mediante el Decreto Legislativo N° 1244 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, sancionando la tenencia ilegal de armas con prisión efectiva, esto con el fin de evitar que estas personas estén en las calles. Por ende, corresponde aplicar una pena efectiva, asimismo, seguir los lineamientos establecidos en los fundamentos 22° al 23° del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, en el sentido de que resulta aplicable un beneficio premial por producirse la conformidad, aplicando el porcentaje de una séptima parte por la conformidad anticipada del proceso, el Fiscalía señalo, en cuanto a la pena privativa de libertad, que se ha partido, a efectos de fijar la pena, de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y como producto del beneficio premial de la reducción del séptimo de la pena, se le ha restado ocho meses y veintiún días quedando como resultado la imposición de una pena de cuatro años, tres meses y nueve días de pena privativa de la libertad, que tendrá carácter de efectiva por los fundamentos vertidos in supra.</p> <p>2.19. Al respecto esta Judicatura observa que existe razonabilidad y proporcionalidad en dicho acuerdo y que la misma debe tener el carácter de efectiva ya que en virtud del acogimiento a la conclusión anticipada del juicio, se reformuló la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena solicitada en la acusación y se reformuló teniendo en cuenta el sistema de tercios, ubicándola en el tercio inferior de la pena abstracta más la reducción de un año por la responsabilidad restringida, aunado, la reducción de ocho meses y veintidós días, queda la pena acordada en cuatro años, tres meses y nueve días, la que resulta razonable y proporcional, por lo que debe ser aprobada, empero al haber existido debate por la determinación de la pena, está en base al tipo de delito, al ser un delito doloso y de peligro abstracto.</p> <p>2.20. Teniéndose en cuenta lo debatido en el caso de autos, hay que tener presente que la procesada, no podría ser considerada reo primario pero tampoco es una reo habitual, sin embargo deben tomarse medidas a efectos de evitar la conducta delictiva, existiendo la necesidad de pena, y una adecuada valoración individual del merecimiento, por lo que no se debe olvidar que se trata de una pena de cuatro años, tres meses y nueve días y la cárcel es una especie de escarmiento necesario para los delincuentes, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable buscando que mediante las terapias psicológicas que se realizan dentro del establecimiento penitenciario, el condenado interiorice la norma, logre un eficaz resarcimiento y pueda reinsertarse en la sociedad. En tal sentido, es de destacarse el comportamiento del procesado, que ha reconocido los hechos, así como aceptar el monto de la reparación civil, y la inhabilitación lo que implica un retorno a la vigencia del ordenamiento jurídico que fue alterado por su conducta, evidenciado su arrepentimiento y colaboración al retorno de la vigencia del Derecho, por lo que esta Judicatura considera razonable la conformidad del acuerdo, empero debiendo imponerse una pena efectiva por los fundamentos esgrimidos.</p> <p>2.21. Por otro lado, de la lectura del artículo 279° se verifica que el delito también se encuentra sancionado con INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36 Inciso 6 del Código Penal, consistente en "Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas fuego, en caso de sentencia por delito de armas de fuego, en caso de sentencia por delito dolosos o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas". El representante del Ministerio Público ha solicitado esta inhabilitación Definitiva, en ese sentido por "Principio de legalidad", la inhabilitación no debe tener limite, toda vez que el texto de modo literal señala "Definitiva", siendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptado conforme lo requerido por el representante del Ministerio Público.</p> <p>2.22. El cumplimiento de la pena de privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.</p> <p>·DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>2.23. Fijación de la Reparación Civil.- La defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, han acordado que cumpla con pagar la suma de QUINIENTOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil y no existiendo actor civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.</p> <p>2.24. Ahora bien, en virtud del principio dispositivo y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez está vinculado al monto acordado, por lo que no cabe efectuar cuestionamiento alguno sobre el monto de la reparación civil.</p> <p>·FIJACIÓN DE LAS COSTAS.</p> <p>2.25. El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”, no procede, pues, la imposición de costas.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se

encontraron los 5 parámetros previstos; **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos; **En, la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros y finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito judicial de Ucayali, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
III. PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372°.5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA: Primero. - APRUEBO: mediante la presente sentencia de conformidad, el acuerdo parcial arribado entre la procesada “I” con el Ministerio Público, y la defensa técnica durante el juicio en el extremo de la reparación civil, y la inhabilitación.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple	X								9		

	<p>Segundo. - DECLARO a “I”, como autor del Delito Contra la la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Tercero. - SE LE IMPONE CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de EFECTIVA, periodo que se computará a partir de la fecha de emitida la presente sentencia; es decir, desde el veinticuatro de octubre de 2018 y vencerá indefectiblemente el día tres de febrero de dos mil veintitrés, luego del cual será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente. En consecuencia, OFICIESE al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia a fin de que tome conocimiento.</p> <p>Cuarto. - FIJO el monto de la reparación civil en los términos del acuerdo en la suma ascendente a QUINIENTOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago.</p> <p>Quinto. - Se CONDENA al sentenciado conforme al artículo 36°, inciso 6 del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							

<p>Penal, consistente en Inhabilitación de la "Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego.</p> <p>Sexto. - DISPONGO Que, no corresponde fijar costas, en atención al considerando cuarto.</p> <p>Séptimo. - DISPONGO, en atención a la pena suspendida impuesta, la liberación inmediata de la Sentenciada Conformada, para lo cual deberá comunicarse la presente al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa a fin de que cumplimiento a los ordenado.</p> <p>Octavo. - MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. Notifíquese. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 ACUSADO : "T" AGRAVIADO : ESTADO DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Pucallpa, veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria y Absolutoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, "J1". (Presidente) "J2". Como Directora de Debates y "J3"; en la que intervienen como parte apelante el sentenciado "T".</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X					9	

	<ul style="list-style-type: none"> Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por "I", contra la resolución número nueve, que contiene la Sentencia, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, en el extremo que se le IMPONE la pena de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en el proceso que se le sigue por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado. 	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>Primer.- Premisas normativas</p> <p>1.1 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1 folios 121 al 135 de la carpeta de debate.</p> <p>1.2 En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>1.3 Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

	<p>1.4 El primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (...).”</p> <p>Segundo.- Hechos imputados: Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES S03 “P12, “P2” y “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I”. quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxx, serie N° xxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calibre 38" SPECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.</p> <p>Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.</p> <p>3.1.La defensa técnica del recurrente en audiencia de apelación, solicita se revoque el extremo de la pena impuesta, por los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que su patrocinado a nivel de juicio oral se ha acogido a una conclusión anticipada, siendo que la pena mínima por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego es de seis años, siendo que sumado al hecho de que su patrocinado al momento de los hechos contaba con 19 años de edad, el Juez termina imponiendo una pena de 04 años con 03 meses y 09 días, no obstante dicha pena no resulta proporcional ya que no se ha tenido en cuenta la carencia de antecedentes penales. • Asimismo se debe de tener en cuenta el recurso de nulidad N° 502 - 2017- Callao y el recurso de nulidad N° 1765-2015- Lima Norte, e n donde en casos similares al presente se le ha impuesto a los procesados cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, ello en base a que los procesados contaban con responsabilidad restringida y el beneficio de conclusión anticipada, en base a ello es que se solicita se reduzca los tres meses y nueve días para que se aplique al procesado una pena de cuatro años suspendida. <p>3.2.El representante del Ministerio Público en audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia venida en grado por los siguientes fundamentos:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>•Si bien la defensa técnica invoca dos recursos de nulidad, las mismas conforme se puede verificar no tiene carácter de precedente obligatorio, sino que más bien responde a la valoración discrecional que en su momento los señores jueces supremos hicieron, de modo tal, que no se puede establecer como una regla</p> <p>pétreo, de que cuando existe responsabilidad restringida se tiene que reducir la pena necesariamente por debajo del mínimo legal en un espacio de 4, 5 o 6 años o darle un carácter suspendido, eso dependerá de la apreciación, de la discrecionalidad razonable que haga el juez de la causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al agravio señalado en el recurso de apelación, la defensa manifiesta que a su patrocinado le correspondería una pena suspendida ya que refiere “que partiendo de la pena mínima que es 6 años, habiendo su patrocinado haberse querido acoger a la terminación anticipada, se le reduciría un 01 año quedando 05 años, descontando un 01 año por responsabilidad restringida, quedaría 04 años”; no obstante tal razonamiento resulta ilógico ya que introduce el beneficio premial de la terminación anticipada, cuando en realidad se está ante una conclusión anticipada. 																									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Ucayali, 2019.

Parte Considerativa de la sentencia segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>. Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia</p> <p>Mediante resolución número siete, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.</p> <p>Quinto.- Análisis del caso concreto:</p> <p>Que, de la revisión de autos, se advierte que conforme a la impugnación escrita, la misma que al ser concedida es materia de la presente, el agravio únicamente estriba en cuanto al quantum de la pena, en el extremo de su mínima reducción por su acogimiento a la conclusión anticipada; en ese sentido, corresponde verificar si se ha determinado correctamente, este extremo de la pena.</p> <p>En la recurrida, se verifica que se impuso al recurrente "I". cuatro años, tres meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, como autores del delito contra la seguridad Pública en la modalidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>					X					40

	<p>tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado.</p> <p>La defensa técnica solicita se reduzca los tres meses y nueve días para que se aplique al procesado una pena de cuatro años suspendida, por lo que procederemos a verificar si dicho pedido resulta atendible; al respecto la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre éste fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídica y culpable. En base a éstos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena-identificación de la pena básica-sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta-individualización de la pena concreta. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las "circunstancias" que concurren en el caso concreto.</p> <p>Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, sobre alcances de la Conclusión Anticipada, establece como doctrina legal, en el fundamento 28 numeral 7) lo siguiente "Existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y la función de la conformidad. La confesión, para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional, está sujeta a determinados requisitos legalmente estipulados, cuya ratio es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y que sea relevante para la investigación de los mismos. No obstante ello, la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior a la sexta parte".</p> <p>En ese sentido se advierte de la recurrida que el Juzgado, para determinar el quantum de la pena, ha</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomado en cuenta los extremos invocados por la defensa técnica como lo es la responsabilidad restringida, el beneficio premial por confesión sincera y las condiciones personales del encausado y sobre todo las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, que a decir del Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, Víctor Prado Saldarriaga, constituyen factores o indicadores de carácter objetivo y subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito; lo que conllevó a que dicho juzgado partiera del mínimo legal del delito materia del presente proceso, esto es seis años y reducir por responsabilidad restringida un año; y bajo esta pena concreta, reducir un séptimo por el beneficio premial de conclusión anticipada esto es restó ocho meses y veintiún días conforme así lo establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008, quedando con ello en un a pena concreta de cuatro años tres meses y nueve días, por lo que la pena impuesta para este colegiado se encuentra acorde a los hechos imputados y debidamente motivada, así como la misma resulta razonable y proporcional con la entidad del injusto.</p> <p>Ahora, en el extremo de lo pretendido por la defensa técnica en el sentido de que se reduzca más de la séptima parte por beneficio de conclusión anticipada, es de indicar que el Acuerdo Plenario N° 5-2008 en su fundamento 23, es explícito en indicar que solamente se reduce un séptimo de la pena a imponer, por lo que en cumplimiento del mismo en el presente caso lo solicitado no es de recibo; y en cuanto a lo manifestado por la defensa técnica en audiencia de vista al señalar que en el Recurso de Nulidad N° 502 - 2017- Callao y el Recurso de Nulidad N° 1765-2015- Lima Norte, se les ha impuesto a los procesados pena suspendida en aplicación de la responsabilidad restringida y conclusión anticipada, en casos similares a la presente, no obstante las mismas conforme se verifica no resultan ser vinculantes para la judicatura del país, más bien los mismos responden a la valoración discrecional que en su momento los señores jueces supremos hicieron en lo que respecta a la responsabilidad restringida, máxime si en la presente la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>impugnación obedece a la reducción efectuada por el acogimiento del recurrente, por ende no resulta de recibo que nos pronunciemos en relación a mayor reducción por responsabilidad restringida debido a la limitación de este superior colegiado a lo que es materia del recurso concedido, más aún si consideramos que la decisión del A'quo ha sido debidamente motivada y obedece a su criterio discrecional conforme lo establece el artículo 22° del Código Penal.</p> <p>Que siendo ello así, se tiene que el A'quo ha cumplido con determinar adecuadamente la pena impuesta al sentenciado, ya que las reducciones efectuadas por responsabilidad restringida y conclusión anticipada resultan ser razonables y proporcionales, ya que el Artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, considerando que no por su condición de tal en la situación actual carece de eficacia, sino que comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido en lo que respecta a los jueces que al establecer el cuántum de las penas, sean fijadas adecuadamente, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria, tal como en el caso de autos se pretende, al haberse fijado una pena que consideramos mínima para el hecho cometido, la misma que resulta ser necesaria y proporcional teniendo en cuenta la función de prevención especial positiva, garantizados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, precepto que debe interpretarse sistemáticamente de modo indispensable con el artículo I que enuncia que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, es en ese entender que consideramos que en casos como el presente, la pena impuesta es proporcional, y está justificada ya que el agente debe internalizar su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación de la Pena	<p>de prevención especial positiva, garantizados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, precepto que debe interpretarse sistemáticamente de modo indispensable con el artículo I que enuncia que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, es en ese entender que consideramos que en casos como el presente, la pena impuesta es proporcional, y está justificada ya que el agente debe internalizar su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</i></p>					X					

	<p>conducta, reeducarse, rehabilitarse para ser reincorporado a la sociedad, ello a fin de dar cumplimiento de los fines preventivos de la pena que plantea nuestro ordenamiento Penal vinculado a la evitación de delitos y faltas como tarea primaria de la legislación punitiva, en tanto que los fines de protección asignados se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos.</p> <p>En conclusión teniendo en cuenta la finalidad de la pena, lo antes glosado permite amparar la sentencia recurrida, por cuanto la pena impuesta resulta razonable y proporcional, debido a la naturaleza del delito cometido y a las condiciones personales del recurrente, por lo que la sentencia se encuentra conforme a derecho al haber establecido correctamente la determinación de la pena por lo que debe de ser confirmada.</p>	<p>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>Motivación de la Reparación Civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p>X</p>								

		<i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previsto; **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos y **En motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos.

	<p>de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en el proceso que se le sigue a “I”.por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, con todo lo demás que contenga.</p> <p>2°. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p> <p>Ss. “J1” “J2” “J3”. Presidente Juez Superior D.DJuez Superior</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos y por su parte en la descripción de la decisión, también se encontraron 5 parámetros previstos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calificación de la Dimensión	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia en Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta						58
		Postura de las partes					X		[7- 8]	Alta						
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10	40	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los Hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy Baja						
		Motivación de la Pena					X		[33-40]	Muy Alta						
		Motivación de la Reparación civil					X		[25-32]	Alta						
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	9	[17-24]	Mediana						
		Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 8]	Muy Baja						
									[9-10]	Muy Alta						
									[7- 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy Baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta y muy alta y Muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calificación de la Dimensión	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia en Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta						59
		Postura de las partes					X		[7- 8]	Alta						
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10	40	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los Hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy Baja						
		Motivación de la Pena					X		[33-40]	Muy Alta						
		Motivación de la Reparación civil					X		[25-32]	Alta						
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	10	[17-24]	Mediana						
		Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 8]	Muy Baja						
									[9-10]	Muy Alta						
									[7- 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy Baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy Alta, Muy alta y Muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03 del. Distrito Judicial de Ucayali, cuya materia tratada fue del delito contra la seguridad pública en lo que se refiere a la tenencia ilegal de arma de fuego, para cumplir sus fines se basó el estudio en las sentencia de primera y segunda instancia, las cuales fueron sometidas a análisis para determinar el grado de calidad, en cada una de sus dimensiones a través del instrumento llamado lista de cotejo (Ver cuadros 7 y 8).

5.2.1. Sentencia Primera Instancia.

La calidad de la sentencia en primera instancia tiene como rango **Muy alta** en base a las consideraciones doctrinales, jurisprudenciales, normativos y aplicando justificadamente la sanción penal como comenta Righi (2008) respecto a la sentencia “(i)la sentencia debe medirla considerando preferentemente la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor, (ii) las consideraciones preventivo-especiales vinculadas a la personalidad del autor y al pronóstico de reincidencia”(p.228). (Ver cuadro 7), consideraciones que analizaré mediante las siguientes dimensiones:

1.- La primera dimensión es la expositiva cuya calidad fue Muy Alta, en esta se plantea los datos generales del proceso penal y las debidas argumentaciones de las partes de los hechos manifestando de forma clara sus pretensiones que se tendrán como base para el análisis y solución del caso en particular, está conformada por las sub dimensiones como son la introducción y la postura de las partes, cuyos resultados fueron Alta y Muy Alta. (Ver cuadro 1).

La sub dimensión de la introducción se puede evidenciar información acerca del juzgado, el número del expediente, los datos del juez, del especialista, el procurador que actúa como agraviado en representación del estado, el número de la

resolución y otros datos que cumplieron los parámetros establecidos sobre esta subdimensión, resaltando especialmente que se trata de una sentencia de conclusión anticipada

En cuanto a la postura de las partes también se aprecia que cumplieron con los cinco parámetros de calidad establecidos, manifestando en primer lugar los hechos de imputación, la pretensión del ministerio público en sus extremos penales y civiles, la calificación jurídica, la pretensión de la defensa, resaltando la manifestación del acusado en reconocer los hechos en materia de acusación, acogiéndose de esta manera a la conclusión anticipada en un sentido parcial, por no estar de acuerdo con la pena establecida; los hechos materia de imputación fueron: La Fiscalía, expuso que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES 503 “P12, “P2” y “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxx, serie N° xxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a

realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5PECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

Por último, ante este preámbulo de la parte expositiva la presente sentencia es solo en el extremo de la pena si esta debe ser efectiva o suspendida, considerando la postura de las partes cuyas pretensiones se contraponen invocando según el ministerio público en hacer efectiva la pena y la defensa hacer suspensiva en la observación particular de los hechos.

2.- La segunda dimensión en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió todos los parámetros determinados para su evaluación, obteniendo una calidad de Muy alta, contiene los sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Ver cuadro 2).

La parte considerativa contiene el análisis de los hechos, la determinación de los fundamentos jurídicos y su interpretación para una eficiente y adecuada subsunción de la parte fáctica, por lo tanto, su valor duplicado en ponderación justifica que sirva de base en la determinación de la decisión, una adecuada motivación supondrá una decisión legítima y justa.

Motivación de los hechos. – dada la naturaleza de sentencia basada en la conclusión anticipada los hechos materia del proceso penal fueron dada por acreditada o que ocurrieron a la luz de la confesión del acusado por estas razones la resolución se limitaban a examinar la aplicación de una pena efectiva o suspendida, por lo tanto, los parámetros con respecto a los hechos fueron satisfechas, el desarrollo en todo caso se estableció en definir los alcances jurídicos de la conclusión anticipada y resaltar que la labor del Juez no es pasiva ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer, que si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos como se procedió, por razones de legalidad y justicia, el magistrado realizó un control respecto de la tipicidad de los hechos como Código Penal (1991): “No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda”(Art.372°).

Motivación del Derecho. - Una vez definida la viabilidad de la institución como lo es la conclusión anticipada, esto implica que no se puede añadir ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el procesado y su abogado defensor, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal. Ante esa consideración esta sub dimensión también cumplió con los cinco parámetros de análisis definiéndose por consiguiente la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, debido a que se asumieron como verdaderos los hechos objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto los hechos atribuidos al procesado “I”, teniendo como referencia la flagrancia delictiva y la cognotación de peligrosidad del delito de

tenencia de arma de fuego como considera la Casación N.º 1522 (2017) : “el bien jurídico vulnerado es la seguridad pública o comunitaria, para la que supone un grave riesgo y peligro que instrumentos aptos para herir o matar se hallen en manos de particulares, sin la fiscalización y el control” (p.5)

.Motivación de la Pena. – Se solicitó una pena de seis años e inhabilitación en forma definitiva para obtener licencia de la autoridad competente para portar armas de fuego, Siendo que en el presente caso no existen circunstancias agravantes calificadas para el acusado, pero, si existen circunstancias atenuantes privilegiadas como es la responsabilidad restringida prescrita en el artículo 22 del Código Penal. Toda vez que de los actuados se desprende que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años de edad, por consiguiente, se redujo prudencialmente la pena a imponer, incluso por debajo del mínimo legal. En ese sentido, se adecuó la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, toda vez que de conformidad al artículo 45º del Código Penal, teniendo en cuenta las carencias sociales del agente; el oficio, la posición económica del imputado, el rol que ocupa en la sociedad, además de tener en cuenta el interés de la víctima, por lo que se consideró reducir la pena en un año en atención a la responsabilidad restringida y al haber arribado a un acuerdo, se aplicó la reducción del séptimo, de esta manera se evidencio la consideración de los Artículos 45º y 46º del C.P. además la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad asumida en la confesión sincera.

Motivación de la reparación Civil. - Para la fijación de la reparación civil esta fue definida en observación de mutuo acuerdo que en virtud del principio legal que rige la pretensión civil y no existiendo actor civil, no tuvo lugar efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo evidenciándose los cinco

parámetros de esta sub dimensión en apreciación de la naturaleza del bien jurídico y su afectación, las evidencias de los actos realizados por el autor en términos de dolo o culpa y por último que el monto estuvo acorde a las posibilidades económicas del sentenciado.

3.- La Tercera dimensión referida la parte Resolutiva esta tuvo una calidad de Muy Alta, ante el cumplimiento de ocho parámetros determinados para esta dimensión, teniendo al principio de correlación y la descripción de la decisión rangos de Alta y Muy alta respectivamente, como sub dimensiones. (Ver cuadro 3).

El fallo condenatorio en observación de lo desarrollado en la parte considerativa evidencia correspondencia con los hechos tenido aceptados por el acusado, además de correlación con la pretensión fiscal, en esas circunstancias fueron contraria a la pretensión de la defensa técnica con respecto a la determinación de una pena efectiva, dado que no se pudo acreditar otras circunstancias atenuantes, la efectividad de la pena fue sustentada en su carácter resocializador respecto del sentenciado, como sostiene Castillo et al. (2013) “La ley penal tiene carácter sancionador, preventivo y educativo; la lectura de la sentencia debe hacerse en forma pública; toda sentencia no debe circunscribirse a las partes sino trascender sus efectos en la sociedad, creando conciencia de no delinquir” (p.19). Con respecto a la descripción de la decisión estos se dieron en los siguientes términos:

DECLARO a “T”, como autor del Delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado. Se le impone cuatro años, tres meses y nueve días de pena Privativa de libertad, con el carácter de efectiva, periodo que se computará a partir de la fecha de emitida la presente sentencia;

es decir, desde el veinticuatro de octubre de 2018 y vencerá indefectiblemente el día tres de febrero de dos mil veintitrés, luego del cual será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente. Fijo el monto de la reparación civil en los términos del acuerdo en la suma ascendente a QUINIENTOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago.

5.2.2 De la Sentencia de Segunda instancia.

La calidad de la sentencia de segunda instancia tiene como rango muy alta en base a las consideraciones doctrinales, jurisprudenciales y normativas (Ver cuadro 8) correlacionadas y analizadas mediante las siguientes dimensiones:

4. En cuanto a la dimensión expositiva en segunda instancia concluye con una calidad de Muy alta, según las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes cuyos rangos fueron de Alta y Muy alta respectivamente, destacando los datos generales del encabezamiento y la pretensión de la defensa técnica. (Ver cuadro 4).

En la Introducción se aprecia los cinco parámetros con respecto al encabezamiento dando a conocer los datos relevantes como fueron, nombres en este caso fue un colegiado, el número de expediente, de resolución, fecha, individualización del acusado, el objeto de apelación fue el quantum de la pena impuesta en cuatro años, tres meses y nueve días de pena privativa de libertad, no encontrándose el parámetro cuatro que considera una pronunciación explícita de aspectos procesales.

La postura de las partes se manifiesta en base a sus pretensiones, la defensa técnica solicita que se revoque el extremo de la pena impuesta, para que se determine una pena de cuatro años y puede dictarse pena suspendida en observancia de la colaboración del sentenciado en todo el proceso, su acogimiento a la conclusión

anticipada, su edad al momento de ocurridos los hechos y si carencia de antecedentes penales, mientras que la fiscalía considera la confirmación de la pena ambas partes basadas en los hechos y la justificación en materia normativa, evidenciando así el objeto, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, las pretensiones de ambas partes.

5. En cuanto a la dimensión Considerativa fue de calidad Muy alta, según las consideraciones de motivación de los hechos y del derecho, que permitieron determinar una adecuada motivación de la pena y la reparación civil. (Ver cuadro 5).

Motivación de los hechos.- Para ello debo resaltar Código Penal (1991): cuando señala: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” (Art. 419°), el caso en particular tiene una característica que antecede al recurso de apelación que es la conclusión anticipada una institución procesal que permite la conclusión de juicio oral, en base a la aceptación voluntaria y libre de los hechos materia de imputación por parte del acusado, por lo tanto se tiene estos por acreditados y probados.

Motivación del derecho.- En este sentido es necesario citar el tipo penal del caso, según Código Penal (1991): “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, (...) tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (...)” (Art.279°). Teniendo la confesión por parte del acusado de la ocurrencia de los hechos imputados, se consideran al mismo tiempo

todas las cuestiones con respecto a los requerimientos para evidenciar la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, muestra del enlace claro y directo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

Motivación de la Pena. -En ese sentido se observa que el Juzgado, para determinar el quantum de la pena, ha tomado en cuenta los extremos invocados por la defensa técnica como lo es la responsabilidad restringida, el beneficio premial por confesión sincera y las condiciones personales del encausado y sobre todo las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, lo que conllevó a que dicho juzgado partiera del mínimo legal del delito materia del presente proceso, esto es seis años y reducir por responsabilidad restringida un año; y bajo esta pena concreta, reducir un séptimo por el beneficio premial de conclusión anticipada esto es restó ocho meses y veintidós días conforme así lo establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008, quedando con ello en una pena concreta de cuatro años tres meses y nueve días, por lo que la pena impuesta para el colegiado consideró acorde a los hechos imputados y debidamente motivada, así como razonable y proporcional con la entidad del injusto. Cumpliendo así con los cinco parámetros aplicados a esta sub dimensión en cuanto a proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad, personales y en qué forma y medida se superaron los argumentos del acusado.

Motivación de la reparación civil. – Esta no fue materia del recurso de apelación ya que en primera instancia se fue determinada de forma coherente y consensual entre las partes, las cuales revelaron las razones sobre apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, un monto prudencial acorde a los efectos de la conducta con respecto a daño o afectación causada sobre el bien jurídico.

5. En cuanto a la dimensión Resolutiva de segunda instancia fue de calidad Alta, según las consideraciones al principio de correlación y la descripción de la decisión que ambos alcanzaron rangos de Mediana y Alta calidad, considerando haber fundamentado y superado jurídicamente las razones del recurso de apelación. (Ver cuadro 6).

Teniendo en cuenta la finalidad y las consideraciones jurídicas sobre la aplicación de la reducción de la pena, permitió justificar la sentencia recurrida, por cuanto la pena impuesta resultó para el colegiado razonable y proporcional, en observación a la naturaleza del delito cometido es decir delito de peligro, como sustenta Cabrera (2017) con respecto a este tipo de delitos: “el tipo sólo requiere de una determinada conducta, activa o pasiva, sin necesidad de un ulterior resultado distinto de aquélla. No lo integra ningún resultado exterior que vaya más allá de la realización de la acción del hecho” (p.388) y a las condiciones personales del recurrente, cuya determinación fue la siguiente: CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la Sentencia, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, en el extremo que se le IMPONE la pena de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en el proceso que se le sigue a “I” por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Concluyendo el colegiado que la sentencia se encuentra conforme a derecho al haber establecido correctamente la determinación de la pena por lo que debe de ser confirmada. Conforme a lo señalado se cumplió con evidenciar el principio de correlación en cuanto a las pretensiones formuladas de las partes, la identidad del

sentenciado, la mención expresa del delito cometido y la pena impuesta, además de mencionar al Estado como agraviado de acuerdo con la naturaleza del delito.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

La presente investigación después de haber sometido las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego contenidas en el expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. Distrito Judicial de Ucayali, tuvo resultados satisfactorios, se determinó que la calidad de las sentencias fueron de rango Muy alto y Muy alto respectivamente bajo los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales evidenciados en los cuadros siete y ocho del consolidado de resultados, a continuación se desarrollara conclusiones según cada instancia:

Respecto de la sentencia de primera instancia

La respectiva sentencia se emitió por el juzgado unipersonal de la sede central de la ciudad de Pucallpa cuyos extremos de la decisión fueron condenar al acusado a pena privativa de libertad de cuatro años, tres meses y nueve días, a una reparación civil fijada en la suma de quinientos soles y a la inhabilitación en cuanto a la incapacidad definitiva para obtener licencia para portar o hacer uso de armas de fuego. (Expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03).

Se determinó que la calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en el cuadro 07, en donde el proceso que llegó hasta el juicio oral, se caracterizó por la aceptación de los hechos por parte del acusado, es decir asumió la responsabilidad de su autoría y eligió acogerse a la conclusión anticipada, discrepando solamente con el extremo de la pena contenida en la pretensión del ministerio público, para lo cual la jueza orientó la audiencia y la valoración al desarrollo la conclusión anticipada y su fundamento jurídico.

Lo que más me ayudó para determinar la calidad de esta instancia fue realizar un análisis sobre una de las formas de culminar prontamente los procesos penales

como es la conclusión anticipada y como el Juez no se conformó con dicha afirmación sino que desarrollo la institución para garantizar la naturalidad de la aceptación de responsabilidad por parte del acusado.

Lo más complejo de determinar la calidad de esta instancia puede estar relacionado a entender plenamente la institución de la imputación objetiva en sus consideraciones de la conducta y el resultado, debido a que fue la principal postura de la defensa en donde descansaba su pretensión de disminuir la pena.

1. La parte expositiva en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de introducción y postura de las partes se determinó una calidad de rango Muy alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 1.

Sobre la consideración de la introducción se obtuvo un rango de alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la individualización del sentenciado; el objeto de la imputación; un lenguaje adecuado y datos generales en el encabezamiento y no se encontró explícitamente la manifestación de saneamiento del proceso aunque implícitamente se puede concluir que se trata de un proceso regular.

Sobre la consideración de la postura de las partes procesales, se obtuvo un rango Muy alta, porque se materializaron cinco de los cinco indicadores, considerados para su análisis, las cuales fueron: la descripción de los hechos, la determinación del tipo penal en la pretensión del ministerio público, también encontramos claramente las pretensiones en los extremos penal y civil de las partes y la claridad del contenido.

2. La parte Considerativa en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de motivación fáctica y normativa; así como la motivación para

la terminación de la pena y la reparación civil, se determinó una calidad de rango Muy alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 2.

Sobre la consideración de la Motivación de los hechos se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la definición de los hechos que sustentan la pretensión de las partes, el razonamiento que da por confiables las pruebas, la evidencia de una valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica racional y un lenguaje claro.

Sobre la consideración de la motivación del derecho, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: el análisis de la tipicidad, el juicio de antijuricidad de los hechos, la determinación de la culpabilidad, el nexo causal factico – jurídico y un lenguaje claro.

Sobre la consideración de la motivación de la pena, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: apreciamos la individualización de la pena, la consideración del principio de proporcionalidad respecto a la lesividad y autoría, la consideración de la voluntaria declaración del sentenciado y claridad en el lenguaje.

Sobre la consideración de la Motivación de la reparación civil, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la determinación del monto respecto al bien jurídico afectado, respecto a la magnitud del daño o peligro, los actos del autor, la valoración de la capacidad económica y un lenguaje claro.

3. La parte Resolutiva en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de aplicación del principio de correlación y los extremos de la decisión, se determinó una calidad de rango Muy alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 3.

Sobre la consideración de la aplicación del principio de correlación se obtuvo un rango de Alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la correcta determinación de la calificación jurídica en base a los enunciados facticos acreditados, manifiesta correlación con las pretensiones en cuanto a la pena y la reparación, además de esta vinculada con las otras partes de la sentencia y de ser claro en el lenguaje, no se evidencia por lógicas razones con la pretensiones de la defensa

Sobre la consideración de la descripción de la decisión, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la identificación plena de los sentenciados y agraviados; determinación del delito por el cual se sentencia, las penas impuestas por su comisión y un lenguaje claro.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La respectiva sentencia se emitió por la sala penal de apelaciones en adición liquidadora de la ciudad de Pucallpa cuyos extremos de la decisión fue confirmar la pena privativa de libertad de cuatro años, tres meses y nueve días, como único extremo impugnado en la comisión del delito de uso de armas de fuego sin licencia. (Expediente N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03).

Se determinó que la calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en el cuadro 08, en donde el proceso cuyo materia de

impugnación fue sobre el quantum de la pena, cuya pretensión de la defensa técnica fue que se conceda una pena de carácter suspendida, sin embargo el Ad quem confirmó la pena ya establecida en primera instancia, considerando que la decisión del A quo, fue proporcional en observancia a la reducción respecto de las circunstancias atenuantes extrínsecas probadas en el juicio oral.

Lo más relevante para determinar la calidad de esta instancia fue la determinación de que la pena también puede ser aplicada con severidad a delitos que no requieran la materialización de un resultado, eso conlleva a tener una posición más preventiva al derecho penal.

Lo que me facilitó el análisis de esta instancia fue la adecuada valoración y resolución de los puntos o argumentos que generaron el recurso impugnatorio, siendo debidamente aclarado y resuelto por el juez de segunda instancia.

4. La parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, en sus consideraciones de introducción y postura de las partes obtuvo una calidad de rango Muy alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 4.

Sobre la consideración de la introducción se obtuvo un rango de alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: describen los aspectos generales del proceso de vista; el objeto de la apelación; un lenguaje adecuado e identificación del recurrente y no se encontró explícitamente la manifestación de saneamiento del proceso aunque implícitamente se puede concluir que se trata de un proceso regular.

Sobre la consideración de la postura de las partes procesales, se obtuvo un rango Muy alta, porque se materializaron cinco de los cinco indicadores, considerados para su análisis, las cuales fueron: la descripción material de la impugnación en sus

circunstancias fácticas y jurídicas así como también sus extremos impugnatorios, se aprecian las pretensiones en los extremos penal y civil de las partes y la claridad del contenido.

5. La parte Considerativa en la sentencia de segunda instancia, en sus consideraciones de motivación fáctica y normativa; así como la motivación para la terminación de la pena y la reparación civil, obtuvo una calidad de rango Muy alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 5.

Sobre la consideración de la Motivación de los hechos se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la definición de los hechos que sustentan la pretensión de las partes, el razonamiento que da por confiables las pruebas, la evidencia de una valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica racional y un lenguaje claro.

Sobre la consideración de la motivación del derecho, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: el análisis de la tipicidad, el juicio de antijuricidad de los hechos, la determinación de la culpabilidad, el nexo causal factico – jurídico y un lenguaje claro.

Sobre la consideración de la motivación de la pena, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: apreciamos la individualización de la pena, la consideración del principio de proporcionalidad respecto a la lesividad y autoría, la consideración de la voluntaria declaración del sentenciado y claridad en el lenguaje.

Sobre la consideración de la Motivación de la reparación civil, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la determinación del monto respecto al bien jurídico afectado, respecto a la magnitud del daño o peligro, los actos del autor, la valoración de la capacidad económica y un lenguaje claro.

6. La parte Resolutiva en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de aplicación del principio de correlación y los extremos de la decisión, obtuvo una calidad de rango Alto, Manifestado en el Cuadro de resultados N° 6.

Sobre la consideración de la aplicación del principio de correlación se obtuvo un rango de Muy Alta, debido a que se materializaron tres de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la resolución está vinculada con las todas pretensiones del recurso y en base a ellas se extralimito la resolución, se orientó también a las reglas que someten la resolución a las pretensiones desarrolladas en la parte considerativa, además de esta vinculada con las otras partes de la sentencia y de ser claro en el lenguaje.

Sobre la consideración de la descripción de la decisión, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la identificación plena de los sentenciados y agraviados; determinación del delito por el cual se sentencia, las pena confirmadas por su comisión y un lenguaje claro.

6.2. Recomendaciones

Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Se recomienda a los estudiantes que inician un trabajo de investigación similar que utilicen previo a la lista de cotejo validada, fichas de registro como un medio de facilitar la recolección y selección de la información relevante.

Se recomienda que la recolección de la información y su análisis respecto al objeto del estudio (sentencias) sean de manera simultánea a fin de contrastarla con el marco teórico desarrollado.

Se recomienda a los investigadores de pre- grado que el compromiso ético que implica la discreción de los intervinientes manifestados en las sentencias, se lleve a cabo desde el inicio y solo para su presentación.

Se propone a la comunidad académica que la unidad de análisis también podría versar sobre sentencias firmes que no hayan tenido doble instancia, debido a que estas también podrían ser cuestionadas en sus extremos.

Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Se recomienda a los interesados en la institución de la conclusión anticipada, a tomar en cuenta el correcto abordaje del magistrado, tal como evidencias la calificación en los resultados que fue de rango: Muy alto.

Se recomienda a los órganos de control de la gestión jurisdiccional que consideren la presente tesis y otras que analizan como variable principal la calidad de las resoluciones como indicador concreto de la administración de justicia en el Perú.

Se recomienda a los profesionales en derecho o interesados a utilizar la información del presente estudio a fin de obtener datos de carácter metodológico, con el fin de sustentar la problemática de sistema judicial.

Se recomienda a los interesados en analizar los procesos en delitos de peligro, a valorar según las conclusiones del presente estudio, que estos delitos son penados tan drásticamente como los de resultado, considerando la evolución del derecho penal, en el adelantamiento de la barrera punitiva.

Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Se recomienda a los interesados en las resoluciones judiciales a analizar otras características relevantes de estas como podría ser las etapas de investigación o intermedia, con la finalidad de a que llegue a juicio los adecuados medios probatorios.

Se recomienda al lector de la presente tesis a poner especial énfasis en la doble ponderación que se le dio a la parte considerativa, por ser determinante en la toma de convicción del juez decisor.

Se recomienda a la comunidad universitaria a tomar especial conciencia del significado negativo a su desarrollo profesional que implica tercerizar la elaboración su un trabajo de investigación.

Se recomienda a la comunidad universitaria en los años siguientes, a someter la información de la presente tesis a evaluación, conforme el avance de la metodología e instrumentos de análisis futuros, de modo que se confirmen o no sus mis conclusiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allcahuaman, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de peligro común - tenencia ilegal de municiones, en el expediente N°2008-00042-0-2402-JR-PE-1 del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018* (Vol. 0, Issue 10). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Universidad EAFIT.
- Arenas, M. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*.
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011, August). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 18(Spec. November), 500–516. https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano*. Universidad nacional Mayor de San Marcos.
- Bustos, J., & Hormazabal, H. (1999a). *Lecciones de derecho penal* (primera). Trotta.
- Bustos, J., & Hormazabal, H. (1999b). *Lecciones de derecho penal* (segunda Ed). Trotta.
- Calduch, R. (2016). Diferencias Investigación. *Universidad Complutense de Madrid*, 37. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Canales, M. (2006). Metodología de la investigación social. In *Revista española de la*

opinión pública (Primera, Issue 17). Lom ediciones.
<https://doi.org/10.2307/40181416>

Castillo, J., Urquiza, J., San Martín, C., & Revilla, E. (2013). *Código Penal comentado: Vol. I* (Primera, Issue 9). Gaceta Jurídica.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Centty, D. (2010). Manual metodológico para el investigador científico. In *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa* (Issue 054, p. 84). Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Colombo, J. (2005). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. *Biblioteca Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM*, 25.

Código penal, Decreto legislativo N° 635, Pub. L. No. 635, 388 (1991).

Casación n° 211-2014 Ica, (2014).

Crabtree, J. (2006). contruir intituciones. *The British Journal of Psychiatry*, 112(483), 263. <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>

Creus, C. (1992). *Derecho penal Parte General* (Tercera). ASTREA.

Dominguez, J. (2007). Dinámica de Tesis. In *Universidad los ángeles de Chimbote* (Edición me). Universidad los ángeles de chimbote.

- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Universidad andina simon bolivar.
- García, C. (2004). *Derecho penal. Parte general - Judicatura* (cuarta, p. 1024). Idemsa.
- Gestión, D. (2019). *Desaprobación del Poder Judicial y Fiscalía aumenta por escándalo de audios*. <https://gestion.pe/peru/politica/gfk-desaprobacion-judicial-fiscalia-aumenta-escandalo-audios-239201-noticia/>
- Giménez, I. (1991). El derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11(31), 75–124.
- Gutiérrez, W. (2015, November). La justicia en el Perú. *Gaceta Jurídica*, 75. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lara, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego* [universidad de Chile]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El-principio.pdf>
- Lovatón, D. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. In *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales* (pp. 596–606).
- Luzón, D. (2004). *Curso de Derecho Penal* (Cuarta Edi). Editorial Universitarias.

- Martínez, C. (2006). El método de estudio de caso. Estrategía metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, 20, 165–193.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco*. Universidad de san Carlos de Guatemala.
- Mendoza, J. (2009, October). La correlación entre la acusación y la sentencia - una visión americana. *Ius : Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, primera edición, 149–171.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968007>
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1).
- Núñez, A. (2016). *prevención penal de tránsito y seguridad vial en el delito de conducción en estado ebriedad en lima sur 2016*. Universidad Autónoma del Perú.
- Palacios, M. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre tenencia ilegal de armas, en el Expediente N°2062-2014-4-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/63/10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, F. (2011). *Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso*

- civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia.*
[Pontificia universidad Católica del Ecuador]. <https://doi.org/10.16194/j.cnki.31-1059/g4.2011.07.016>
- Peña, A. (2017). *Derecho penal parte General* (sexta edic). Rodhas.
- Quispe, N. (2018). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf
- Righi, E. (2008). *Derecho penal I* (Primera Ed). LexisNexis.
- Rodríguez, Á. (2011). Corrupción e impunidad :Dos estilos de cultura política latinoamericana. In *Investigación & Desarrollo* (primera, Vol. 8, Issue 3, p. 30). Universidad Nacional de San Luis. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/investigacion/article/download/2831/1923>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179–200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Samamé, B. (2020). *La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019.* [Universidad Cesar Vallejo].

[http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3000/Silva
Acosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttps://repositorio.comillas.edu/xml
ui/handle/11531/1046](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3000/SilvaAcosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttps://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/1046)

Sandoval, B. (2018). *Calidad de Sentencias sobre el delitos de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de armas de fuego en el Expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Recurso de casación n° 1522-2017- la libertad, (2017).

Revisión de sentencia. NCPP N.° 312-2017 JUNÍN, (2019).

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. In *Academia de la magistratura* (primera ed). Academia de la Magistratura. www.gtz-gobernabilidad.org.pe

Terragni, M. (2012). *Tratado de Derecho Penal: Vol. v. II de V*. La ley.

Vera Martínez, M. C., Rocha Romero, D., & Martínez Rodríguez, M. C. (2015). El modelo de gobierno abierto en América latina. Paralelismo de las políticas públicas de transparencia y la corrupción. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 19(53), 85. <https://doi.org/10.17141/iconos.53.2015.1565>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio

Primera Instancia.-

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 02251-2016-81-2402-JR-PE-03
JUEZ : "J"
ESPECIALISTA : "E".
PROCURADOR PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROV PENAL DE CORONEL
PORTILLO IMPUTADO : "I"
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, veinticuatro de octubre Del año dos mil dieciocho.

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, magistrada "J", en los seguidos contra "I", como presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado, se precisa que la presente sentencia es solo en el extremo de la Pena si debe ser Efectivo o Suspendido.

▪ IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

"I", Documento Nacional de Identidad, N° xxxx, sexo Masculino, nacido el 15/08/1995, con veintitrés años de edad, natural del distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Ucayali, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta - Secundaria-3er año, domicilio real en el Mz. xx, Lt. xx,

distrito de xxx, Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Ucayali, sus padres son “P” y “M”.

I. PARTE EXPOSITIVA

·ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

1.1 La Fiscalía, expuso que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES 503 “P12, “P2” y “P3”, estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxxx, serie N° xxxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5PECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

1.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA. Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito, Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal.

1.3 COMO PRETENSIÓN PENAL, la Fiscalía, en acto del juicio oral, solicita que se imponga al procesado "I", SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, asimismo, la pena de INHABILITACION en forma definitiva al acusado para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego. Y solicita el pago de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), como pago de reparación civil a favor del Estado.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

1.5 En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso, pero no acepta la pena establecida. Con fecha 11 de agosto de 2016, en las instalación del Jr. Túpac Amaru, con el Jr. Amazonas fue intervenido el acusado, es así que desde el momento que fue intervenido y toda la etapa de investigación preliminar él ha reconocido que efectivamente tenía en su poder esa arma y que lo había encontrado, es así que durante la etapa de investigación preparatoria no ha habido ningún comportamiento dilatorio, y tampoco negar los hechos, sino ha aceptado los hechos, es así que a raíz de su responsabilidad restringida han solicitado la terminación anticipada del proceso pero no fue aceptada por el Ministerio público, por lo tanto estando a que el acusado ha aceptado los hechos, requiere que la pena establecida se reduzca y se imponga en carácter de suspendida, en mérito a la responsabilidad restringida, a que no tiene antecedentes penales, y que en todo momento colaboró con la investigación, y que el Ministerio Público no ha podido determinar si el arma iba a ser usada para un ilícito penal, solamente se señaló que estaba en posesión del arma.

II. PARTE CONSIDERATIVA

·DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio oral; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco. También regula dos supuestos de conformidad, una total y otra parcial. En nuestro caso, se presenta esta segunda alternativa, que se presenta cuando el acusado muestra su aceptación en la intervención del hecho delictivo, reconoce su autoría pero discrepa en cuanto a la pena, en el sentido del carácter en que esta debe imponerse, consecuentemente se produce una discusión delimitando el alcance del mismo sobre dicho extremo, corriéndose traslado a las demás partes del proceso.

2.2. En ese contexto, se tiene que el procesado “I”, en audiencia pública, antes de expresar su “conformidad”, consultó con su abogado defensor, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad; sin limitaciones de sus capacidades intelectivas e informados de sus derechos por el Juez y su defensa, acepta los hechos materia de acusación, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que la procesada con su “conformidad”, que contó con la aprobación de su abogado defensor, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes. No se puede añadir ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el procesado y su abogado defensor, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

2.3. Estando a lo expuesto, se asume como verdad los hechos objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto los hechos atribuidos al procesado “I”. en el sentido de que este, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES 503 “P12, “P2” y “P3” estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxxx, serie N° xxxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" 5PECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

2.4. No obstante, es de precisarse que, para efectos de la homologación o aprobación de la “conformidad”, la presencia del Juez no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que debe ejercer. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatiofacti)-, como se está procediendo, por

razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, tal como lo establece la parte pertinente del numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, que estipula: “No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda”.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

II.5. Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, el mismo que establece:

Artículo 279°.-”El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (...).”

2.6. De acuerdo al hecho descrito por la Fiscalía y la conducta atribuida al procesado “I”

2.7. en el sentido de haber tenido en posesión el arma de fuego, configurándose la comisión del hecho típico, cuya conducta en la comisión del hecho delictivo, se le atribuye a “I” en calidad de AUTOR por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS tipificado en el primer párrafo del Artículo 279° del Código Penal Vigente en agravio del ESTADO representado por el Procurador del Ministerio del Interior. Además cabe indicar que de autos se advierte que no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado; es decir, no existen causas eximentes, eximentes incompletas o responsabilidad restringida, conforme lo establecen los artículos 20°, 21° y 22; del Código acotando.

·Determinación De La Pena.

2.7. Habiéndose acreditado la concurrencia del delito de contra la seguridad pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, corresponde analizar el acuerdo arribado por las partes en el extremo de la pena a imponerse. En principio, es de apuntarse que este delito está sancionado con dos penas conjuntas: pena privativa de libertad de seis a quince años e; inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Se precisa que la presente sentencia es solo en el extremo de la Pena si debe ser Efectivo o Suspendido

2.9. La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó que se imponga al procesado CINCO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y la pena de INHABILITACION en forma definitiva al acusado para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego. Siendo que en el presente caso no existen circunstancias agravantes calificadas para el acusado “I”, empero, si existen circunstancias atenuantes privilegiadas como es la responsabilidad restringida prescrita en el artículo 22 del Código Penal. Toda vez que de los actuados se desprende que el acusado al momento de la comisión del delito contaba con 20 años de edad, conforme es de ver su ficha RENIEC, por consiguiente cabe reducir prudencialmente la pena a imponer, incluso por debajo del mínimo legal. En ese sentido, se adecuó la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, toda vez que de conformidad al artículo 45° del Código Penal, se debe tener en cuenta para la determinación de la pena; las carencias sociales del agente; el oficio, la posición económica del imputado, el rol que ocupa en la sociedad, además de tener en cuenta el interés de la víctima, por lo que se solicitó la imposición de 6 años de pena privativa de libertad efectiva, LA MISMA A LA QUE SE REDUCIRA UN AÑO EN ATENCION A LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA; por consiguiente el representante del Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado “I”, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Sin embargo, al haber arribado a un acuerdo, se aplicó la reducción del séptimo y quedaría en CUATRO AÑOS TRES MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad EFECTIVA.

2.10. Ante tal acuerdo, se mantiene un cuestionamiento en cuanto al carácter de la imposición de la pena, si esta debe ser de carácter efectivo o suspendida, “requiriendo la defensa que se reduzca la responsabilidad restringida en dos” años para

de tal modo imponer una pena con carácter suspendida. Es así que delimitado el punto del debate se actuó el único medio probatorio ofrecidos por el Fiscal responsable del caso, consistente en el Oficio N° 4947-2016-REDIJU-CSJU-PJ.

2.11. De tal modo la fiscalía ofrece la documental que fue actuada en juicio oral: OFICIO N° 4947-2016-REDIJU-CSJUC-PJ. El mismo que se desprende que ha sido remitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, e informa que el acusado "I", no registra antecedentes penales vigentes y como no rehabilitados, no registra procesos judiciales en trámite y pendientes a nivel nacional a la fecha de la comisión del hecho delictivo.

2.12. Consecuentemente, se colige los Alegatos finales del representante del Ministerio Público, manifestando lo siguiente: se mantiene un cuestionamiento en cuanto al carácter de la imposición de la pena, si esta debe ser de carácter efectivo o suspendida; toda vez que el Fiscal aduce que esta debe tener el carácter de efectivo en razón de que no se cumplirían los presupuestos para una pena suspendida por el comportamiento del procesado, correspondiéndole una pena de cuatro años tres meses y nueve días de condena efectiva en aplicación al principio de legalidad, dado que el Ministerio Público ubicó la pena a estimar del acusado en seis años y dada su responsabilidad restringida que fue acreditado durante la investigación estableció su pena concreta en cinco años, es así que atendiendo a la conclusión anticipada del juicio y advertido lo establecido en el Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho; donde se establece la interpretación analógica de cómo debemos hacer la disminución en cuanto a cómo se concluye un juicio anticipadamente, entonces esto no podría ser en todo caso mayor al beneficio que otorga la conclusión anticipada, que es otorgar la reducción del séptimo de la pena impuesta; por lo tanto haciendo el cálculo matemático, reduciendo el séptimo da como pena final la pena de cuatro años tres meses y nueve días. Asimismo, añade que el representante del Ministerio Público no realiza una reducción mayor debido a que se trata de un delito de tenencia ilegal de armas, si bien es un delito de peligro abstracto, pero es un delito grave cuya tendencia legislativa desde su inserción al código penal, ha sido la de elevar la pena, así se tiene que cronológicamente en el año 1991 este delito proponía la pena de no menor de tres años ni mayor de diez años, considerándose como el texto original y posterior a ello se elevó el quantum impositivo del delito de

tenencia ilegal de armas está ligada intrínsecamente con la comisión de delitos penales contra el patrimonio, llámese robo agravado, o incluso delitos de sicariato, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, es por eso que la necesidad y la pena de tenencia ilegal de armas en la actualidad parte de seis años hasta quince años, ratificándose la fiscalía en que al acusado le corresponde la pena de cuatro años tres meses y nueve días, máxime aun si se tiene en cuenta que el imputado aparentemente viene siendo incluso investigado por el delito contra el patrimonio y no está en prisión por este caso.

2.13. Asimismo, los Alegatos finales de la defensa técnica, manifestando lo siguiente: la materia de discusión en estos alegatos finales es respecto a la pena imponerse, es por ello que el Ministerio Público mantiene de que efectivamente el delito de robo agravado tiene como una pena de seis como mínimo y quince máximo, y el Ministerio Público se ha ubicado en el tercio inferior en el mínimo de seis años y haber aplicado el artículo 22° que es respecto a la responsabilidad restringida bajando un año, e imponiendo una pena de cinco años, a raíz de haber solicitado la conclusión del proceso el Ministerio Público ha llegado a solicitar como pena final de cuatro años y tres meses en la cual la defensa no está de acuerdo en razón de que, si bien es cierto el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto conforme lo ha señalado, pero el Ministerio Público no ha desarrollado cual es la imputación objetiva de la conducta del acusado, hablando de la imputación objetiva de la conductas porque en este delito de tenencias ilegal de armas tiene que valorar ciertos resultados de haber encontrado el arma en su poder, es por ello que es cierto que el 11 de agosto de 2016, en circunstancias que el acusado transitaba en la Av. Túpac Amaru con Jr. Amazonas se le encontró un revolver en su poder, pero también este revolver tiene que tener un resultado, y según la imputación objetiva de la conducta tiene que verse si la posesión del arma de fuego va a producir un riesgo permitido, va a producir un riesgo insignificante y de acuerdo a eso se va valorar si efectivamente esta imputación que hace el representante del Ministerio Público, es subjetivo o no es objetivo. Es así que si se toma la declaración del acusado “I” él dijo en su declaración “que había encontrado el arma y que su intención era ir y entregar esa arma a la policía”, pero fue intervenido por la policía, es así que el ministerio público no ha actuado otra diligencia más, que pueda demostrar que dentro de esa imputación objetiva de la conductas del

acusados, que esa arma haya estado desatinada a la comisión de un hecho ilícito y esto tiene que ser valorado si el arma estaba destinado a cometer un ilícito penal, refiriendo por ello, un riesgo insignificante, es decir, que el arma no iba a causar ningún tipo de peligro o atentado contra el patrimonio o la integridad física de una persona, eso no se ha podido demostrar, y tampoco lo ha sustentado el Ministerio Público, por lo tanto, estando ante el producto de un riesgo insignificante es que el A quo en este caso debería de disminuir la pena porque el Ministerio Público no ha podido demostrar el riesgo del arma, es así que si la fiscalía está requiriendo una pena de cuatro años y tres meses, estando al criterio que pueda tomar su despacho aplicando este riesgo insignificante se le podría disminuir la pena por debajo de los cuatro años y aplicar una pena de cuatro años pero con carácter de suspendida, más aun si analizamos que mi patrocinado no tiene antecedentes penales, ha aceptado desde un inicio su participación, inclusive es una persona que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, también ha sido parte de regidor adquisitorio en dicha municipalidad, entonces ha tenido una conducta que no puede demostrar que el acusado ha intentado causar algún tipo de daño al patrimonio o a una persona, por lo tanto estando a la imputación objetiva de la conducta, la cual el representante del Ministerio Público no ha podido desarrollar, es por ello que la defensa postula que al presentarse un riesgo insignificante según lo que señala la doctrina y la jurisprudencia, requiere que se dicte una pena que sea debajo de los cuatro años y tres meses que viene solicitando el Ministerio Público impongo una pena de cuatro años con carácter de suspendida.

2.14. En consecuencia, la defensa técnica hace referencia a que no existe una debida imputación objetiva de la conducta, al considerar que existió un peligro insignificante, pero, esta judicatura pone en conocimiento que la imputación objetiva de la conducta es la teoría que propone reemplazar la relación de causalidad por la Imputación Objetiva, es decir por una conexión elaborada en base a consideraciones jurídicas y no naturales, pues desde la perspectiva de la imputación de la conducta se contempla conceptos que funciona como filtros, los mismos que tiene la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no, es así que este instituto desarrolla la teoría del tipo desde una imputación objetiva a la conducta y al resultado. La imputación requiere comprobar, si la acción ha creado

un peligro jurídicamente desaprobado, ó si el resultado es producto del mismo peligro. A partir de esos dos criterios se distingue: a) La imputación Objetiva de la conducta, y b) La imputación Objetiva de resultado. Es así que lo manifestado por la defensa técnica se encuentra dentro de la imputación objetiva de la conducta; es decir, respecto al Riesgo Insignificante, que no es más que una insignificante afectación al bien jurídico, en suma, la irrelevancia penal de la lesividad del hecho, es tolerable por su escasa gravedad. Empero esta teoría de la imputación objetiva de la conducta va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Considerándose que, la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad¹. Por ello la teoría de la imputación objetiva² no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". Y la causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Ahora bien, es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado³ y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva⁴, a partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado. Sin embargo, respecto al supuesto de riesgo insignificante en los que ex ante no se da un riesgo suficiente. Este principio implica la falta de significación social de la conducta y la no punibilidad surge desde el bien jurídico protegido y se extiende a la estructura de los tipos penales.

2.15. Por ende, la causalidad es la condición mínima de la imputación objetiva del resultado; pero no la única, ya que a ella debe añadirse aún la relevancia jurídica de la relación causal entre la acción y el resultado para que en un delito se determine la culpabilidad, empero el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto ya que no es necesaria la producción de un daño concreto, es decir, no es necesario el nexo causal, ya que se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. El bien jurídico es el encargado de darle significación a la realización típica, no son

imputables las conductas que le suponen una insignificante afectación⁵. La exclusión de la tipicidad penal no procede en estos casos de que no pueda establecerse la conexión necesaria entre una lesión penalmente relevante y la conducta de su autor, sino de la irrelevancia penal de la lesividad del hecho, por ser socialmente admitida o insignificante, atendido el contexto en que se produce⁶. En consecuencia, corresponde entender qué comprende lo atinente al concepto de Seguridad Pública y a delito de peligro abstracto, para que a partir de allí, podamos analizar in extenso el tipo penal. Conforme la doctrina en los de peligro abstracto, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir como en el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido⁷. El criterio clave es, pues, la perspectiva ex ante (peligrosidad de la acción) o ex post (resultado de peligro) adoptada para evaluarlos, POR LO TANTO LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA CONDUCTA, RESPECTO AL RIESGO INSIGNIFICANTE NO ES APLICABLE A ESTE TIPO DE DELITO ya que no estamos frente a un delito de peligro concreto, sino de peligro abstracto y en los delitos de peligro abstracto no se exige una comprobación del peligro, mientras que tal comprobación sería necesaria en los delitos de peligro concreto.

2.16. En ese sentido, por peligro abstracto se entiende un peligro estadísticamente demostrado que se da en una mayoría de casos, aunque falta en el supuesto concreto. En ese sentido, para DEL ROSAL⁸, en los delitos de peligro abstracto la responsabilidad penal viene estimada en la descripción tipificada del hecho, sin que se requiera la comprobación por parte del juez de si efectivamente existe el peligro. Es así que en los delitos de peligro abstracto presuponen una presunción "juris et de Jure"⁹.

2.17. Asimismo, si bien la defensa manifestó que el acusado "había encontrado el arma y que su intención era ir y entregar esa arma a la policía", empero, esto no se ha debatido en la audiencia de juicio oral, ya que el acusado aceptó todos los hechos fácticos postulados por el representante del Ministerio Público, en tanto, lo que pretende la defensa es atenuar la pena por un aparente tenencia fugaz del arma de fuego, sin embargo, este hecho no ha sido parte del debate, puesto que el acusado "T", aceptó la imputación de los hechos fácticos circunscritos en los alegatos de apertura. Además, la defensa acuñó que el acusado ha aceptado desde un inicio su participación,

que incluso es una persona que ha estado laborando en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, también ha sido parte de regidor adquisitorio en dicha municipalidad, entonces, según el abogado de la defensa el acusado no ha tenido una conducta que puede demostrar que el acusado ha intentado causar algún tipo de daño al patrimonio o a una persona; sin embargo, con lo manifestado se infiere que el acusado, si bien aceptó los hechos, además al ser un trabajador de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, esta persona, tenía pleno conocimiento de las conductas que están permitidas por la ley, y tal como se señaló en párrafos precedentes se criminaliza la posesión de un arma por parte de una persona que ilegalmente la mantiene consigo. Así, al tratarse de un delito de peligro abstracto, para su consumación no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente¹⁰, hecho que se ha configurado en el presente caso.

2.18. En consecuencia, se tiene que los fundamentos vertidos por el representante del Ministerio Público, prueban la inconducta procesal al que hace referencia líneas arriba, a fin de dar una pena efectiva al encausado, siendo que la pena conforme se encuentra establecida en el articulado, es una pena efectiva que está ligado a la comisión de otros delitos, considerándose por ello que se modificó el delito de tenencia ilegal de armas mediante el Decreto Legislativo N° 1244 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, sancionando la tenencia ilegal de armas con prisión efectiva, esto con el fin de evitar que estas personas estén en las calles. Por ende, corresponde aplicar una pena efectiva, asimismo, seguir los lineamientos establecidos en los fundamentos 22° al 23° del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, en el sentido de que resulta aplicable un beneficio premial por producirse la conformidad, aplicando el porcentaje de una séptima parte por la conformidad anticipada del proceso, el Fiscalía señaló, en cuanto a la pena privativa de libertad, que se ha partido, a efectos de fijar la pena, de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y como producto del beneficio premial de la reducción del séptimo de la pena, se le ha restado ocho meses y veintiún días quedando como resultado la imposición de una

pena de cuatro años, tres meses y nueve días de pena privativa de la libertad, que tendrá carácter de efectiva por los fundamentos vertidos in supra.

2.19. Al respecto esta Judicatura observa que existe razonabilidad y proporcionalidad en dicho acuerdo y que la misma debe tener el carácter de efectiva ya que en virtud del acogimiento a la conclusión anticipada del juicio, se reformuló la pena solicitada en la acusación y se reformuló teniendo en cuenta el sistema de tercios, ubicándola en el tercio inferior de la pena abstracta más la reducción de un año por la responsabilidad restringida, aunado, la reducción de ocho meses y veintiún días, queda la pena acordada en cuatro años, tres meses y nueve días, la que resulta razonable y proporcional, por lo que debe ser aprobada, empero al haber existido debate por la determinación de la pena, está en base al tipo de delito, al ser un delito doloso y de peligro abstracto.

2.20. Teniéndose en cuenta lo debatido en el caso de autos, hay que tener presente que la procesada, no podría ser considerada reo primario pero tampoco es una reo habitual, sin embargo deben tomarse medidas a efectos de evitar la conducta delictiva, existiendo la necesidad de pena, y una adecuada valoración individual del merecimiento, por lo que no se debe olvidar que se trata de una pena de cuatro años, tres meses y nueve días y la cárcel es una especie de escarmiento necesario para los delincuentes, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable buscando que mediante las terapias psicológicas que se realizan dentro del establecimiento penitenciario, el condenado interiorice la norma, logre un eficaz resarcimiento y pueda reinsertarse en la sociedad. En tal sentido, es de destacarse el comportamiento del procesado, que ha reconocido los hechos, así como aceptar el monto de la reparación civil, y la inhabilitación lo que implica un retorno a la vigencia del ordenamiento jurídico que fue alterado por su conducta, evidenciado su arrepentimiento y colaboración al retorno de la vigencia del Derecho, por lo que esta Judicatura considera razonable la conformidad del acuerdo, empero debiendo imponerse una pena efectiva por los fundamentos esgrimidos.

2.21. Por otro lado, de la lectura del artículo 279° se verifica que el delito también se encuentra sancionado con INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36 Inciso 6 del Código Penal, consistente en "Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u

obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas fuego, en caso de sentencia por delito de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas". El representante del Ministerio Público ha solicitado esta inhabilitación Definitiva, en ese sentido por "Principio de legalidad", la inhabilitación no debe tener límite, toda vez que el texto de modo literal señala "Definitiva", siendo aceptado conforme lo requerido por el representante del Ministerio Público.

2.22. El cumplimiento de la pena de privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

· DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

2.23. Fijación de la Reparación Civil.- La defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, han acordado que cumpla con pagar la suma de QUINIENTOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil y no existiendo actor civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.

2.24. Ahora bien, en virtud del principio dispositivo y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez está vinculado al monto acordado, por lo que no cabe efectuar cuestionamiento alguno sobre el monto de la reparación civil.

FIJACIÓN DE LAS COSTAS.

2.25. El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por "conformidad", no procede, pues, la imposición de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3,

372°.5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA:

Primero.- APRUEBO: mediante la presente sentencia de conformidad, el acuerdo parcial arribado entre la procesada "I" con el Ministerio Público, y la defensa técnica durante el juicio en el extremo de la reparación civil, y la inhabilitación.

Segundo.- DECLARO a "I", como autor del Delito Contra la la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado.

Tercero.- SE LE IMPONE CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de EFECTIVA, periodo que se computará a partir de la fecha de emitida la presente sentencia; es decir, desde el veinticuatro de octubre de 2018 y vencerá indefectiblemente el día tres de febrero de dos mil veintitrés, luego del cual será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente. En consecuencia, OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia a fin de que tome conocimiento.

Cuarto.- FIJO el monto de la reparación civil en los términos del acuerdo en la suma ascendente a QUINIENTOS SOLES, monto que será cancelado en un plazo de dos meses de emitida la sentencia, efectuándose la misma en un solo pago.

Quinto.- Se CONDENA al sentenciado conforme al artículo 36°, inciso 6 del Código Penal, consistente en Inhabilitación de la "Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego.

Sexto.- DISPONGO Que, no corresponde fijar costas, en atención al considerando cuarto.

Séptimo.- DISPONGO, en atención a la pena suspendida impuesta, la liberación inmediata de la Sentenciada Conformada, para lo cual deberá comunicarse la presente al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa a fin de que cumplimiento a los ordenado.

Octavo.- MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en audiencia pública. Notifíquese.-

Segunda Instancia.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN
LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 02251-2016-81-2402-JR-PE-03
ACUSADO : "I"
AGRAVIADO : ESTADO
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO SENTENCIA
DE SEGUNDA INSTANCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Pucallpa, veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria y Absolutoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, "J1" (Presidente) "J2" como Directora de Debates y "J3"; en la que intervienen como parte apelante el sentenciado "I".

I. MATERIA DE APELACIÓN:

- Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por "I", contra la resolución número nueve, que contiene la Sentencia, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho¹, en el extremo que se le IMPONE la pena de CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en el proceso que se le sigue por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Premisas normativas

1.1 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.(1folios 121 al 135 de la carpeta de debate.)

1.2 En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

1.3 Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del

C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.4 El primer párrafo del artículo 279° del Código Penal, señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (...).”

Segundo.- Hechos imputados:

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, son:

•Que, con fecha 11 de agosto del 2016 a las 23:35 horas aproximadamente, el Personal Policial de la DEPUNEME-HALCONES S03 “P12, “P2” y “P3”. estaban realizando patrullaje de rutina por inmediaciones del AA.HH. Jorge Velásquez Portocarrero en el Distrito de Callería, circunstancia en que fueron alertados por la

Central 105 quienes informaron que unos sujetos habían efectuado disparos con arma de fuego a la altura del KM. 9 de la carretera Federico Basadre, llegando a herir a un efectivo policial, motivo por el cual dicho personal procedió a realizar un patrullaje minucioso por las diferentes calles, avenidas, jirones y lugares colindantes al lugar de donde se produjeron los disparos. Momento en el que se percataron por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru con la intersección con Jr. Amazonia, de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar, siendo intervenido en el lugar antes mencionado, manifestando llamarse “I” quien conducía un vehículo menor motocicleta marca VELOREX, color VERDE CON BLANCO, motor N° xxxx, serie N° xxxx, procediendo en ese acto los policías que intervinieron a realizarle el registro personal, encontrándole un canguro de color azul, negro y blanco, marca NIKE que llevaba el imputado colgado a su cintura, y dentro del canguro se halló un arma de fuego marca REXIO, modelo PUCARA, calibre 38" SPECIAL con N° de serie c00607 abastecido con 4 cartuchos de calibre de 38mm de marca WINCHESTER, además de hallarse otros 4 cartuchos de la misma clase que se encontraban en el bolsillo de lado derecho de dicho canguro, solicitándole en ese acto al intervenido el permiso correspondiente para portar armas, manifestando que no contaba con dicho documento. Posterior a estos hechos, el personal policial que intervino solicitó apoyo al patrullero de placa PL-15569 para el traslado del investigado a la unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. La defensa técnica del recurrente en audiencia de apelación, solicita se revoque el extremo de la pena impuesta, por los siguientes fundamentos:

- Que su patrocinado a nivel de juicio oral se ha acogido a una conclusión anticipada, siendo que la pena mínima por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego es de seis años, siendo que sumado al hecho de que su patrocinado al momento de los hechos contaba con 19 años de edad, el Juez termina imponiendo una pena de 04 años con 03 meses y 09 días, no obstante dicha pena no resulta proporcional ya que no se ha tenido en cuenta la carencia de antecedentes penales.

- Asimismo se debe de tener en cuenta el recurso de nulidad N° 502 - 2017- Callao y el recurso de nulidad N° 1765-2015- Lima Norte, e n donde en casos similares al presente se le ha impuesto a los procesados cuatro años de pena privativa de la

libertad suspendida, ello en base a que los procesados contaban con responsabilidad restringida y el beneficio de conclusión anticipada, en base a ello es que se solicita se reduzca los tres meses y nueve días para que se aplique al procesado una pena de cuatro años suspendida.

3.2. El representante del Ministerio Público en audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia venida en grado por los siguientes fundamentos:

- Si bien la defensa técnica invoca dos recursos de nulidad, las mismas conforme se puede verificar no tiene carácter de precedente obligatorio, sino que más bien responde a la valoración discrecional que en su momento los señores jueces supremos hicieron, de modo tal, que no se puede establecer como una regla pétrea, de que cuando existe responsabilidad restringida se tiene que reducir la pena necesariamente por debajo del mínimo legal en un espacio de 4, 5 o 6 años o darle un carácter suspendido, eso dependerá de la apreciación, de la discrecionalidad razonable que haga el juez de la causa.

- En cuanto al agravio señalado en el recurso de apelación, la defensa manifiesta que a su patrocinado le correspondería una pena suspendida ya que refiere “que partiendo de la pena mínima que es 6 años, habiendo su patrocinado haberse querido acoger a la terminación anticipada, se le reduciría un 01 año quedando 05 años, descontando un 01 año por responsabilidad restringida, quedaría 04 años”; no obstante tal razonamiento resulta ilógico ya que introduce el beneficio premial de la terminación anticipada, cuando en realidad se está ante una conclusión anticipada.

- No obstante a ello, teniendo en cuenta que la pena mínima ha sido seis años, se tuvo cuenta que el señor carecía de antecedentes penales, es así que se parte de la pena mínima y la juez consideró que por responsabilidad restringida debía reducirle un año, quedó en 5 años, pero la defensa no cuestionó esa cantidad de reducción por responsabilidad restringida y finalmente a esta pena de 5 años le redujo un séptimo y así haciendo la operación aritmética quedó en una pena de 4 años 3 meses y 9 días de pena privativa de libertad, la misma que al superar los 4 años debe tener el carácter de efectiva.

Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia

Mediante resolución número siete, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.

Quinto.- Análisis del caso concreto:

5.1 Que, de la revisión de autos, se advierte que conforme a la impugnación escrita, la misma que al ser concedida es materia de la presente, el agravio únicamente estriba en cuanto al quantum de la pena, en el extremo de su mínima reducción por su acogimiento a la conclusión anticipada; en ese sentido, corresponde verificar si se ha determinado correctamente, este extremo de la pena.

5.2 En la recurrida, se verifica que se impuso al recurrente “I” cuatro años, tres meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, como autores del delito contra la seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado.

5.3 La defensa técnica solicita se reduzca los tres meses y nueve días para que se aplique al procesado una pena de cuatro años suspendida, por lo que procederemos a verificar si dicho pedido resulta atendible; al respecto la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre éste fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídica y culpable. En base a éstos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena-identificación de la pena básica- sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta-individualización de la pena concreta. Finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto.

5.4 Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, sobre alcances de la Conclusión Anticipada, establece como doctrina legal, en el fundamento 28 numeral 7) lo siguiente “Existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y la función de la conformidad. La confesión, para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional, está sujeta a determinados requisitos legalmente

estipulados, cuya ratio es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y que sea relevante para la investigación de los mismos. No obstante ello, la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior a la sexta parte”.

5.5 En ese sentido se advierte de la recurrida que el Juzgado, para determinar el quantum de la pena, ha tomado en cuenta los extremos invocados por la defensa técnica como lo es la responsabilidad restringida, el beneficio premial por confesión sincera y las condiciones personales del encausado y sobre todo las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, que a decir del Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, Víctor Prado Saldarriaga, constituyen factores o indicadores de carácter objetivo y subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito; lo que conllevó a que dicho juzgado partiera del mínimo legal del delito materia del presente proceso, esto es seis años y reducir por responsabilidad restringida un año; y bajo esta pena concreta, reducir un séptimo por el beneficio premial de conclusión anticipada esto es restó ocho meses y veintiún días conforme así lo establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008, quedando con ello en un a pena concreta de cuatro años tres meses y nueve días, por lo que la pena impuesta para este colegiado se encuentra acorde a los hechos imputados y debidamente motivada, así como la misma resulta razonable y proporcional con la entidad del injusto.

5.6 Ahora, en el extremo de lo pretendido por la defensa técnica en el sentido de que se reduzca más de la séptima parte por beneficio de conclusión anticipada, es de indicar que el Acuerdo Plenario N° 5-2008 en su fundamento 23, es explícito en indicar que solamente se reduce un séptimo de la pena a imponer, por lo que en cumplimiento del mismo en el presente caso lo solicitado no es de recibo; y en cuanto a lo manifestado por la defensa técnica en audiencia de vista al señalar que en el Recurso de Nulidad N° 502 - 2017- Callao y el Recurso de Nulidad N° 1765-2015- Lima Norte, se les ha impuesto a los procesados pena suspendida en aplicación de la responsabilidad restringida y conclusión anticipada, en casos similares a la presente, no obstante las mismas conforme se verifica no resultan ser vinculantes para la judicatura del país, más bien los mismos responden a la valoración discrecional que en su momento los señores jueces supremos hicieron en lo que respecta a la

responsabilidad restringida, máxime si en la presente la impugnación obedece a la reducción efectuada por el acogimiento del recurrente, por ende no resulta de recibo que nos pronunciemos en relación a mayor reducción por responsabilidad restringida debido a la limitación de este superior colegiado a lo que es materia del recurso concedido, más aún si consideramos que la decisión del A´quo ha sido debidamente motivada y obedece a su criterio discrecional conforme lo establece el artículo 22° del Código Penal.

5.7 Que siendo ello así, se tiene que el A´quo ha cumplido con determinar adecuadamente la pena impuesta al sentenciado, ya que las reducciones efectuadas por responsabilidad restringida y conclusión anticipada resultan ser razonables y proporcionales, ya que el Artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que «el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad», tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, considerando que no por su condición de tal en la situación actual carece de eficacia, sino que comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido en lo que respecta a los jueces que al establecer el cuántum de las penas, sean fijadas adecuadamente, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria, tal como en el caso de autos se pretende, al haberse fijado una pena que consideramos mínima para el hecho cometido, la misma que resulta ser necesaria y proporcional teniendo en cuenta la función de prevención especial positiva, garantizados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, precepto que debe interpretarse sistemáticamente de modo indispensable con el artículo I que enuncia que la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, es en ese entender que consideramos que en casos como el presente, la pena impuesta es proporcional, y está justificada ya que el agente debe internalizar su conducta, reeducarse, rehabilitarse para ser reincorporado a la sociedad, ello a fin de dar cumplimiento de los fines preventivos de la pena que plantea nuestro ordenamiento Penal vinculado a la evitación de delitos y faltas como tarea primaria de la legislación punitiva, en tanto que los fines de protección asignados se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos.

5.8 En conclusión teniendo en cuenta la finalidad de la pena, lo antes glosado permite amparar la sentencia recurrida, por cuanto la pena impuesta resulta razonable y proporcional, debido a la naturaleza del delito cometido y a las condiciones personales del recurrente, por lo que la sentencia se encuentra conforme a derecho al haber establecido correctamente la determinación de la pena por lo que debe de ser confirmada.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1°. CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la Sentencia, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho (folios 121 al 135 de la carpeta de debate.), en el extremo que se le **IMPONE** la pena de **CUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, en el proceso que se le sigue a “I” por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, con todo lo demás que contenga.

2°. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

“J1.”

Presidente

“J2”

Juez Superior D.D

“J3”

Juez Superior

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable:

Calidad de la sentencia (1ra instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS(INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión.	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS(INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones Normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			Motivación del derecho	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA		

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del

Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los Parámetros Doctrinarios, Normativos Y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio..

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. Cuadro 3

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rasgos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	(9 - 10)	Muy alta
						(7 - 8)		Alta	
						(5 - 6)		Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				x	(3 - 4)		baja	
						(1 - 2)		Muy baja	

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4:

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de los parámetros previstos	2x3	6	Mediana

Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
	Nombre de las sub dimensiones			X				(33-40)	Muy alta
								(25-32)	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	(17-24)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			(9-16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1-8)	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Calidad de la sentencia...	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Dimensión de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)	
Parte expositiva	Introducción			X			7	(9-10)	Muy alta					
	Postura de las partes							(7-8)	Alta					
								(5-6)	Mediana					

						X			(3-4)	Baja						
									(2-3)	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(33-40)	Muy alta						
						X			(25-32)	Alta						
		Motivación del derecho			X				(17-24)	Mediana						
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		(9-10)	Muy alta						
						X			(7-8)	Altas						
									X	(5-6)	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy baja						
															50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 6 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Yo, COLQUI TUESTA, MABEL MILAGROS, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EXPEDIENTE N° 02251-2016-81-2402-JR-PE-03. DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, 06 de Noviembre del 2021



Colqui Tuesta, Mabel Milagros

DNI N° 73391917